ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA JUSTICIA PENAL ECUATORIANA".

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación, Innovación y Desarrollo principal:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

PAOLA ELIZABETH ARGUELLO CALPA

Director:

DR. SANTIAGO MORALES MORALES

Ambato - Ecuador

Diciembre- 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA JUSTICIA PENAL ECUATORIANA"

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autora:

PAOLA ELIZABETH ARGUELLO CALPA

Edgar Santiago Morales Morales, Mg. f. _____
CALIFICADOR

Edgar Washington Paredes Fiallos, Dr. f. _____
CALIFICADOR

David Alejandro Arroba López, Ab Mg. f. _____
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Ab. Mg. f. _____
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. Mg. f. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Ambato – Ecuador

Diciembre – 2017

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILID

Yo, Paola Elizabeth Arguello Calpa portadora de la cédula de ciudadanía No 050439035-2 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Paola Elizabeth Arguello Calpa

050439035-2

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios por ser mi motor y fortaleza en cada paso que doy, su presencia y gracia divina ha hecho que pueda continuar pese a todas las vicisitudes de la vida.

A mis padres Manuel Eduardo y María Piedad, que representan mi fortaleza directa, quienes jamás me negaron su apoyo, y en los momentos de crisis supieron darme el apoyo necesario para salir adelante.

A mi hermana Cristina, gracias por ser mi mejor amiga y compartir tantos momentos felices y ser mi apoyo..

A mi hermana Nataly, que siendo la menor muchas veces me dio lecciones de vida, haciéndome analizar mi comportamiento y accionar.

A mis amigas Andrea Soledad y Karen Nicole quienes estuvieron en los momentos más complicados de mi vida estudiantil, les quiero mucho.

A mis docentes quienes supieron compartir su conocimiento fortaleciéndome y preparándome para la vida práctica, enseñándome la cátedra con espíritu Ignaciano y valores católicos. En especial a mi director el Dr. Santiago Morales quien supo guiarme en el desarrollo de la presente investigación.

PAOLA ELIZABETH ARGUELLO CALPA.

DEDICATORIA

A Dios por ser la directriz en mi camino y

darme la fuerza necesaria para continuar,

A mi padre Eduardo por ser ejemplo de superación

y por guiarme en toda mi etapa estudiantil,

A mi madre Piedad quien con su cariño me alentó

a seguir y cumplir con mis metas

A mis hermanas Cristina y Nataly por ser quienes me

dieron una palabra de apoyo en los momentos más difíciles

PAOLA ELIZABETH ARGUELLO CALPA.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar la aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana, para lo cual se empleó la metodología bibliográfica-documental y de campo; a través de la recopilación de bibliografía jurídica, y fue posible analizar asuntos como la supranacionalidad del debido proceso, las formas de protección del debido proceso, principio de concentración de la prueba, así como también se realizó un breve recuento del origen y evolución del proceso penal; del mismo modo se hizo un repaso de los procesos especiales establecidos por el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente se analizó la teoría del garantismo en el vigente Código Penal; punto seguido se efectuó entrevistas dirigidas a los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Cotopaxi, agentes fiscales y profesionales del Derecho. Se pudo obtener datos estadísticos y criterios acerca de la realidad penal ecuatoriana en cuanto a la aplicación del procedimiento directo y se manifesta las principales falencias y posibles soluciones; de esta manera se evidenció la necesidad de una reforma del artículo 640 que establece elementos específicos que deben cumplirse para que dicho proceso especial pueda ser aplicado.

Palabras Claves: debido proceso, procedimiento directo, garantismo penal.

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the application of the due process on straightforward procedures of the Ecuadorian criminal justice. This is why the bibliographic-documentary and field methodology was used through legal literature gathering, and it was possible to evaluate issues such as the supranationality and the forms of protection of the due process, the principle of concentration of evidence, as well as a brief summary of the origin, and evolution of the criminal process. Likewise a review of special processes established by the Integral Criminal Code was analyzed. Finally the theory of guaranteeismm in the current Penal Code was analyzed; followed by interviews to judges of the Criminal Chamber of the Provincial Court of Cotopaxi, prosecutors and legal professionals. Then statistical data and criteria about the Ecuadorian penal reality regarding the application of the direct procedure were collected, whereas the main shortcomings and possible solutions were shown. This way, the need for a reform of article 640 that establishes specific elements that must be fulfilled became clear, so that such special procedures could be applied.

Keywords: due process, direct procedure, criminal garantism.

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD ii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

INDICE DE CONTENIDOS viii

INDICE DE TABLAS xii

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 3

FUNDAMENTOS TEÓRICOS 3

1.1. Antecedentes 3

1.2.Descripción del problema 5

1.3.Pregunta Básica 7

1.4.Objetivos 8

1.4.1.General 8

1.4.2.Específicos 8

1.5.Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender. 9

1.6.Estado del Arte 9

1.7.Variables 20

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos 20

1.8.1 El Debido Proceso 20

1.8.1. La aplicación del debido proceso en el ámbito penal 23

1.8.1.1 Como influye el debido proceso en el ámbito penal 24

1.8.2 Debido Proceso como garantía 26

1.8.2.1 Preceptos supraconstitucionales del debido proceso 27

1.8.2.2 Constitucionalización del debido proceso. 34

1.8.2.3 Formas de protección del debido proceso 38

1.8.3. El Debido Proceso aplicado en el proceso de juzgamiento 40

1.8.3.1 El principio de concentración de la prueba 45

1.8.4. El procedimiento penal 46

1.8.4.1 Origen 48

1.8.4.2 Evolución 52

1.8.4.3 El proceso penal en el Ecuador 54

1.8.5. Tipos de procesos 59

1.8.5.1 Abreviado 61

1.8.5.2 Directo 63

1.8.5.3 Expedito 67

1.8.5.4 Acción Privada 68

1.8.5.5 Ordinario 69

1.8.5.6 Casos de otros Estados 75

1.8.5.6.1 Chile 75

1.8.5.6.2 México 77

1.8.6. La Teoría del derecho penal mínimo o garantismo en el procedimiento penal 79

1.8.6.1 El garantismo penal 80

1.8.6.2 El garantismo en el Código Orgánico Integral Penal 85

CAPÍTULO II 87

METODOLOGÍA 87

2.1. Metodología de Investigación 87

2.1.1. Método General.- 88

2.1.2. Método/s Específico/s.- 88

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información 89

2.1.4. Población y Muestra.- 89

CAPITULO III 90

RESULTADOS 90

3.1 Presentación de Resultados 90

3.1.1 Entrevista a Jueces 90

3.1.1.1. Análisis de la entrevista 93

3.1.1.2 Análisis de la entrevista 95

3.1.1..3 Análisis de la entrevista 97

3.1.2 Entrevista a Fiscales 98

3.1.2.1. Análisis de la entrevista 99

3.1.2.2 Análisis de la entrevista 101

3.1.2.3 Análisis de la entrevista 103

3.1.3 Entrevista a Jurista 104

3.1.3.1 Análisis de la entrevista 106

CAPÍTULO IV 107

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 107

Conclusiones 107

Recomendaciones 109

BIBLIOGRAFÍA 111

APENDICE 115

ANEXOS 116

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Evolución del Procedimiento Penal en el Ecuador 55

Tabla 3.1 Entrevista al juez Dr. Fernando Tinajero Miño 90

Tabla 3.2 Entrevista a la jueza Dra. Rosario Freire 94

Tabla 3.3 Entrevista al juez Dr. José Luis Segovia Dueñas 96

Tabla 3.4 Entrevista a la fiscal Dra. Maricela Yánez Romero 98

Tabla 3.5 Entrevista a la fiscal Dra. Elena Pérez Amán 100

Tabla 3.6 Entrevista a la fiscal Dra. Marcia Mata Andino 102

Tabla 3.7 Entrevista al Dr. Luis Fernando Ávila Lizan 104

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada titulado “La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana”, tiene como finalidad analizar la aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana. Para esto se identificarán los fundamentos teórico-jurídicos del debido proceso a fin de comprobar su pleno cumplimiento en la aplicación del procedimiento directo. Estudiar doctrinariamente los parámetros de aplicación del procedimiento directo para establecer con eficacia si el principio del debido proceso se aplica de manera correcta en los diferentes casos en el procedimiento penal. De esta forma partimos de un punto de vista doctrinario se consolidará una perspectiva de la realidad jurídica en la aplicación del procedimiento directo y verificar el cumplimiento de las garantías que el debido proceso establece. Finalmente se determinará la pertinencia jurídica del procedimiento directo en la normativa penal ecuatoriana. El presente trabajo de investigación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el capítulo I, fundamentos teóricos, encontramos los antecedentes, que son las motivaciones sociales y jurídicas del trabajo de investigación; seguido hallamos el estado del arte, que consiste en el recuento de las investigaciones que se han realizado sobre la temática; tenemos además la descripción del problema, que es la exposición de causas y consecuencias de la investigación; posteriormente las preguntas básicas, las cuales contribuyen a la comprensión del problema; seguido constan los objetivos, tanto el general como los específicos; a continuación encontramos la meta de estudio que contiene el propósito que se pretende alcanzar con la investigación; y, finalmente el desarrollo de los fundamentos teóricos, en el cual consta los temas y subtemas referentes a la investigación. En el capítulo II, metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el capítulo III, resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente conclusiones y recomendaciones, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

La legislación penal ecuatoriana en pro de agilizar la administración de justicia busca implementar alternativas al proceso ordinario que en consonancia de elementos puedan ser aplicados y descongestionar la resolución de procesos penales. A raíz de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en al año 2014, se incrementan varios procedimientos penales que presentan características específicas a cumplir para su aplicación todos con el fin de aligerar el manejo de causas y dictamen de sentencias en el menor tiempo posible. El legislador al proponer un proyecto de ley debe ser consciente de sus implicaciones en caso de ser procedente y llegar a promulgarse dicha ley, de ahí que todo tipo de normativa debe estar enmarcada en los derechos y garantías que establece la Constitución, pues solo de esta manera gozará de legalidad y validez; asunto que toma más importancia en el ámbito penal, pues está en juego la libertad de las personas y bajo ningún concepto su derecho a la defensa puede ser coartado.

De manera explícita el procedimiento directo, va encaminado a unificar etapas procesales, a fin de conjugarse y ser resuelta la situación jurídica de una persona en una audiencia única de juicio, ha dicho elemento de por si controversial, hay que agregarle el hecho de que el tiempo máximo para la celebración de dicha audiencia será de 10 días, con previo anuncio de prueba de 3 días, de esta manera el procesado el procesado tendrá que preparar una defensa técnica y material de calidad dentro de ese límite de tiempo. Cabe recalcar que el procedimiento directo como lo estipula el código orgánico integral penal en su artículo 640, puede ser aplicado previo pedido de fiscalía en casos específicos, como son flagrancia, cuando la pena no supere los 5 años y en delitos contra la propiedad no exceda cuyo monto no exceda las 30 remuneraciones básicas del trabajador en general; pero no se puede sacrificar la justicia por descongestión de juzgados, aun cuando exista la suspensión condicional de la pena no se puede justificar el incumplimiento de garantías del debido proceso.

He ahí la importancia de que el proceso penal sea este ordinario o especial, vaya de la mano con las garantías constitucionales, para no caer en vicio de inconstitucionalidad y dar paso a la vulneración de derechos, el presente trabajo investigativo busca profundizar las garantías del debido proceso para verificar su total aplicación y cumplimiento en torno al procedimiento directo, y a partir de dicho análisis tener la pauta para verificar la pertinencia jurídica de dicho procedimiento especial en la justicia penal ecuatoriana.

1.2. Descripción del problema

Entre los nuevos procedimientos que instituye el Código Orgánico Integral Penal, consta el procedimiento directo, mismo que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, previo cumplimiento de determinados elementos como: flagrancia, que sean delitos con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años y delitos en contra de la propiedad cuyo monto no exceda las 30 remuneraciones básicas del trabajador en general, de esta forma, es aplicable este procedimiento directo; en la audiencia de calificación de flagrancia se dispone fecha y hora para la audiencia de juicio directo y se tiene como máximo 10 días. (COIP, Art. 640).

Lo antes mencionado no guarda relación con la norma constitucional del artículo 76, que hace alusión al Debido Proceso, la fase de investigación se reduce a 7 días a razón de que se debe enunciar la prueba con 3 días de antelación, y con el procedente de que en materia penal todos los días son hábiles en caso de incluir fines de semana la obtención de medios probatorios se dificulta; así mismo es inobservado el principio de igualdad de oportunidades para la prueba conforme lo establece el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal. El debido proceso alberga varias garantías, algunas de ellas pueden evidenciar vulneración a simple vista, pues la legitima defensa de manera directa se ve afectada ya que el tiempo es sumamente limitado; por otro lado no podemos olvidar el hecho de que el fiscal incumple el principio de objetividad, conforme al artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal,

puesto que al tener pruebas de cargo en base a la flagrancia deja de lado la obtención de pruebas de descargo a favor del procesado; finalmente el procedimiento es público, sin embargo el procesado no puede acceder a todos los documentos y actuaciones procesales, tan solo conoce del anuncio de prueba que presenta el fiscal, y podrá tener acceso a la prueba el día de la audiencia de juicio directo, por lo tanto difícilmente podrán ser contrastadas las pruebas.

Por otro lado las exigencias por parte del Consejo Nacional de la Judicatura en establecer parámetros de evaluación conforme a la Resolución 005-2015 mediante la cual se resuelve expedir el Reglamento de evaluación de desempeño para las juezas y jueces de la carrera jurisdiccional, que fue reformado mediante resolución 026-2015 se detallan algunos artículos reformatorios al enunciado reglamento. De manera expresa la resolución 005-2015, en su artículo 10, literal d2 establece que la metodología para la evaluación será en base a criterios como: "Aplicación de procedimientos directos y abreviados para las materias penal y tránsito" (p.7); he ahí la premura de los jueces para que los procedimientos sean directos y se tendrá un porcentaje de ventaja tanto en la evaluación a nivel de aplicación de procedimiento directo como en la calificación de sentencias condenatorias. La investigación plantea una perspectiva de defensa de derechos no solo de la víctima, sino también del procesado, pues el Estado tiene poder punitivo pero su deber primordial es el de proteger los derechos de los sujetos procesales, sin que esto sea sinónimo de impunidad ni mucho menos de injusticia. Asumir que un delito tiene una sanción que se considera mínima y a cuenta de eso y con fines estadísticos de demostrar la eficiencia de la administración de justicia, no puede, ni debe coartar derechos ni

garantías consagradas en la Constitución e Instrumentos Internacionales, pues el procesado así tenga que responder a una sanción mínima o en todo caso se acoja al beneficio de la suspensión condicional de la pena, merece que el Estado garantice el debido proceso penal en respeto de todas y cada una de sus garantías sin que su inobservancia se justifique bajo ningún precepto.

1.3. Pregunta Básica

1.- ¿Qué lo origina?

El problema se origina, a razón de que el procedimiento directo establece la concentración de todas las etapas procesales en una audiencia de juicio directo, esto de una u otra forma coarta las garantías del debido proceso; además que en los casos que se aplique el procedimiento directo la sentencia la dictará el juez de primera instancia mas no el tribunal penal. Además se le otorga al fiscal la potestad de solicitar la aplicación de un procedimiento directo, al señalar que cuenta con los medios de prueba necesarios para la audiencia de juicio, de esta forma no es objetivo en su investigación, puesto que no recoge o practica prueba de descargo y limita al procesado en razón del tiempo a poder practicar medios de prueba.

2.- ¿Dónde se detecta?

Se lo detecta al momento de la aceptación de la juez previa solicitud del fiscal de sustanciar el proceso mediante procedimiento directo, ya que el fiscal cuenta con los

elementos suficientes para la acusación, y deja de esta forma en desventaja al procesado y materializa así el problema.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar la aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana.

1.4.2. Específicos

Diagnosticar la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana.

Fundamentar doctrinariamente la aplicación del debido proceso en el ámbito penal.

Establecer la pertinencia jurídica del procedimiento directo en cumplimiento del debido proceso.

1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender.

¿La aplicación del debido proceso en el procedimiento directo dentro de la justicia penal ecuatoriana garantiza los derechos de las personas investigadas por el cometimiento de un delito?

1.6. Estado del Arte

El proceso penal ecuatoriano en su afán de agilizarse ha sido regulado y reformado, tal como se establece en la presente investigación la implementación de procesos especiales debe estar encaminado no solo a la agilización de la administración de justicia, sino también a cumplir con las garantías y derechos establecidos en la constitución, como son las garantías del debido proceso que incluye de manera directa la legitima defensa, es así que el autor Mera (2009) sostiene que:

> Los procesos de justicia criminal, (…) han sido objeto de severas regulaciones y limitaciones. Entre otras, estas garantías contemplan el derecho a un juicio, a presentar evidencia, a participar en el proceso, el derecho a un tribunal independiente e imparcial establecido por ley, a audiencias públicas, a ser juzgado en un plazo razonable, el derecho a guardar silencio y a no auto inculparse, presunción de inocencia, asistencia letrada, etc. (p.185)

Benavente & Pastrana; (2011) plantea una concepción en torno a la justicia penal así:

> La adopción de un modelo de justicia penal representa, además de sus implicaciones jurídicas, sociales, económicas y culturales, una decisión política tomada de la agenda de gobierno de un país, a fin de cristalizar, en este tema concreto, las aspiraciones, exigencias y expectativas de los gobernados en torno al manejo del problema de la delincuencia o criminalidad. (p.279).

En el presente apartado se prevé que el modelo de justicia penal sea sinónimo de la realidad social en coerción de los problemas generales existentes para contrarrestar la delincuencia y la criminalidad, razón por la cual es de suma importancia que la justicia penal cumpla con las garantías constitucionales ya que este filtro es el primero y hasta cierto punto el más importante ya que plantea la defensa de derechos no solo de la víctima sino también del victimario.

Se debe tener en cuenta la importancia y trascendencia de la etapa de investigación, pues de ella dependerá la determinación de la culpabilidad o la inocencia del procesado, además de que en esta etapa es cuando las garantías del debido proceso se materializan, el autor Bernal & Montealegre, (2014) establecen que:

> La base de todo proceso penal es, sin lugar a dudas, la etapa de investigación. Otras actividades de fiscales y jueces piénsese en la imputación, la acusación o el juicio- son consecuencia de las realizadas por el Estado en la fase de indagación previa. (p.84)

El debido proceso, está inmerso en todos y cada uno de los actos del poder público, por lo tanto deben dichos actos deben realizarse en total observancia de los derechos fundamentales que el debido proceso tiene inmerso, el ordenamiento jurídico estará bajo el manto de las garantías del debido proceso, pues la contravención de dichos derechos fundamentales impediría el deber del Estado de proteger derechos de las personas. (Cueva, 2010)

Como lo establece Cuello (2005): “Un proceso criminal tienen que satisfacer el debido proceso de ley” (p.507). De ahí la base de cualquier proceso judicial, es necesario observar las garantías del debido proceso a fin de que el procedimiento se desarrolle en el marco de la Constitución, sin vulneración de derechos de la víctima o del victimario.

Meins (2006) manifiesta que:

> Un Debido Proceso Penal precisa de la concurrencia copulativa de los elementos que lo garantizan y que a continuación se indican: el derecho de las

> partes a ser juzgadas por un tribunal competente, independiente e imparcial, a tener una defensa adecuada, a la libertad personal durante el desarrollo del proceso, vale decir, a la libertad provisional, a la impugnación y a que el juzgamiento demande un plazo razonable, en que no haya dilaciones indebidas. (p.447)

Ahora se profundiza en las garantías que alberga el debido proceso, que deben ser cumplidas sin excepción a lo largo del proceso penal, deben analizarse en torno al procedimiento directo.

García (2003) sostiene que:

> El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. (p.2).

El autor da fe del desarrollo paulatino y gradual que han enfrentado los derechos fundamentales en el ámbito procesal para llegar a consolidarse como el debido proceso, ya que mediante su progresividad puede protegerse de mejor manera los

derechos de las personas inmersas en un proceso judicial. Queda claro entonces que el debido proceso busca contrarrestar la vulneración de derechos, en el tema de arbitrariedad en el proceso, desde el punto sustantivo hasta el punto adjetivo. (Vásquez, 2007)

Según Arias (2010)

> El debido proceso al ser un derecho fundamental también se lo cataloga como connatural a la condición humana, y no sólo es un principio o atribución exclusiva de quienes ejercen la función jurisdiccional (…) Posee dos dimensiones: una sustantiva, referida a los estándares de justicia; y, otra adjetiva, ateniente a la dinámica procedimental. (p.36)

Por otro lado el debido proceso tiene una concepción con raíz iusnaturalista puesto que se cree innata al ser humano, de ahí que tendrá dos directrices desde el punto sustantivo y por otro lado el punto plenamente procedimental.

Según Zavala (2012)

> Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas

> constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamental de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. (p.25)

El debido proceso alberga un sin número de garantías aplicables a distintos momentos del proceso judicial, desde su iniciación hasta su finalización materializado con sentencia, es por lo tanto que su pleno cumplimiento asegura una administración de justicia más equitativa y ajustada a los fines mismos del Derecho.

Según Meins, O. (2006) manifiesta que:

> El aforismo que mejor describe los efectos del Derecho a la Defensa es el que afirma que "nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio", que lleva implícita la necesidad de que todo acusado sea informado de los hechos que se le atribuyen y que pueda desplegar frente a ellos las pruebas y alegaciones defensivas oportunas. (p.40)

He aquí la importancia de un juicio en el que el procesado pueda descargar pruebas a su favor, además de tener un libre acceso a toda la información que estime conveniente para la preparación de una defensa técnica y material adecuada, asunto

que se dificulta en la aplicación del procedimiento directo a razón del limitado tiempo que el procesado dispone para su defensa.

Se evidencia por lo tanto, que son varios los elementos que el debido proceso alberga, entre dichas garantías, tenemos a la legítima defensa y en esta se encuentra inmersa la obligación de la fiscalía y del juez para que en la averiguación previa facilite los datos que el procesado requiera para su defensa, asunto este que claramente se dificulta al tener un tiempo limitado como el que se prevé en el procedimiento directo. (Adato, 2004)

Castillo (2013) Establece que:

> El rol relevante de los jueces en el control de lo ocurrido en la etapa de investigación se justifica, además, porque la lógica adversarial, como lo ha destacado ampliamente la doctrina comparada, genera incentivos para que en el curso de la investigación y la preparación del juicio oral las partes editen, adornen o derechamente alteren la evidencia.(p.256)

Los jueces en el proceso de investigación si bien es cierto no tienen la obligación de inmiscuirse de manera directa en la investigación pero esto no es sinónimo de desprendimiento de la valoración constitucional de las pruebas ni de la revisión de la

actuación de la fiscalía, pues el juez será quien determine el pleno cumplimiento de garantías del debido proceso.

Es por lo tanto fundamental entender la importancia de la práctica y valoración de la prueba en el proceso penal, pues de ella depende la determinación de culpabilidad o la inocencia del procesado, razón por la cual entendemos a la etapa de prueba como la actividad central del proceso pena. (Sandoval, 2012).

El proceso judicial debe procurar un diálogo, un intercambio de alegatos a fin de que la verdad salga a la luz y le permita decidir al juez en razón no solo de alegatos, sino de los suficientes medios probatorios; por lo tanto el proceso no solo debe dar la oportunidad a uno de los sujetos procesales de preparar su defensa, sino por el contrario debe otorgar también al procesado la oportunidad de contratacar y de contrastar alegatos y pruebas respectivamente. (Calamandrei, 1996)

Adato (2004) sostiene que:

> El proceso se encuentra formado por la instrucción, y se realiza ante el juez como autoridad. Consiste fundamentalmente en una sucesión de actos procesales que se refieren al ofrecimiento y desahogo de pruebas, con el objeto de que el juez este en posibilidad de conocer la verdad histórica, así

> como la personalidad justiciable, es decir, para que pueda determinar si realmente existe el delito acreditando sus elementos. (p.30).

Como se evidencia, el proceso penal tiene un fases específicas que deben llevarse a cabo antes del juzgamiento definitivo; dichas fases deben posibilitar una defensa para el procesado así como deben permitir que a la fiscalía la colecta de pruebas de cargo y de descargo, dicho supuesto se dificulta cuando el tiempo es limitado, puede en un supuesto no consentido emitir una sentencia equivoca a razón de no contar con los medios probatorios que certifiquen inocencia.

Del mismo modo Hurtado (2004) señala que: "El proceso penal tiene una primera etapa ineludible de cumplimiento: investigación previa o pre procesal o preliminar, que teóricamente la supervigila el Fiscal para que, como titular del ejercicio de la acción penal, pueda decidir si promueve la acción penal." (p.216) La investigación previa o preliminar es fundamental, y se configura la delicada tarea que tiene el fiscal en la búsqueda de pruebas de cargo y de descargo que puedan materializar o desvirtuar la acción penal a presentar ante el juez competente, y en caso de dar paso al proceso penal como tal, el dictamen fiscal será una directriz a observar para la sentencia al final del proceso.

En el Código Orgánico Integral Penal la audiencia preparatoria de juicio es el equivalente a la audiencia preliminar establecida en el Código Penal derogado, el así que Valdivieso (2007), establece que la audiencia preliminar es el "momento

procesal que corresponde a la etapa intermedia y en la que el Juez resuelve si existen elementos de convicción necesarios o suficientes para llevar el caso a la etapa de juicio, o en su defecto dicta auto de sobreseimiento" (p. 75) Es evidente la inexistencia de esta etapa pues al concentrar todas las etapas en una sola audiencia se complica la obtención de elementos de convicción y aun así el procedimiento se sustancia y se da paso a la etapa de juicio.

Carocca (2006) En torno a la acusación establece que es "Un acto propio del órgano estatal de persecución penal por el que decide llevar a juicio a una persona, solicitando al tribunal la aplicación de una pena imputándole participación punible en un hecho ilícito determinado." (p.123) La acusación por parte de la fiscalía prevé la solicitud de aplicación de una sanción al tribunal competente, en el caso del procedimiento al juez competente pues a razón de simplificación de proceso será el juez que en audiencia de flagrancia determino la legalidad de la detención, quien en audiencia de juicio directo determine su culpabilidad o inocencia.

Si bien es cierto, se pretende que el proceso penal, sea rápido y eficaz, en otras palabras los sujetos procesales esperan que la sentencia sea emitida en un plazo razonable pero en pleno respeto del garantismo, por lo tanto todo proceso encaminado a disminuir la carga procesal debe estar enmarcado a proteger derechos y a cumplir con las garantías que el debido proceso establece. (Valdivieso, 2008)

En el tema de la implementación del procedimiento directo, existen opiniones divididas, puesto que muchos sostienen que su implementación en el COIP representa un claro adelanto en materia penal basados en la agilización del proceso penal y la disminución de la carga procesal; pero por otro lado más allá de estadísticas nos enfrentamos a la vulneración de garantías del debido proceso, pues a razón de concentrar etapas, se sacrifica la posibilidad de una defensa técnica y material del procesado. (Grunaur, 2016)

El procedimiento directo, es relativamente nuevo en la legislación ecuatoriana, por lo tanto tras una revisión de normativa comparada podemos mencionar preceptos como la agilización de procedimientos, enjuiciamiento inmediato de delitos flagrantes y simplificación procedimental, mismos que fueron valorados en la legislación española para incluir al juicio rápido en su legislación penal. (Magro, s.d)

Previo pedido de fiscalía y en cumplimiento de los elementos establecidos por la normativa penal, podrá sustanciarse el procedimiento directo, pero como sostiene Zavala (2004):

> El fiscal tiene el deber de probar la existencia del delito y el nexo causal de este con el imputado. Pero, además es necesario destacar que la investigación fiscal también debe orientarse hacia la búsqueda de la verdad por lo cual debe llevar al proceso los medios de prueba que favorezcan al imputado ya que teóricamente se debe comprender que el fiscal representa a la sociedad y este

no dese venganza sino justicia. (p.130). De ahí que el fiscal debe cumplir con el principio de objetividad es decir, búsqueda de pruebas de cargo y de descargo pues su función es de representación de la sociedad y no puede tratar de hacer justicia con sus propias manos.

1.7. Variables

Variable independiente: Aplicación del debido proceso

Variable dependiente: Procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana.

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 El Debido Proceso

Es fácil deducir la importancia de un proceso sólido que proteja derechos y garantías constitucionales, ya que solo de esta forma la solución de una controversia sería justa y equitativa para las dos partes, así el cumplimiento de garantías del debido proceso es clave para garantizar un estado de derechos y justicia. Para sustanciación de lo antes dicho citamos a Abad (2006) quien esgrime un comentario bastante interesante en relación a la concepción del debido proceso, así:

> Desde que el ser humano dejó de lado la auto tutela, es decir la acción directa de las partes como mecanismo de solución de los conflictos de intereses jurídicos; se pensó en el proceso como uno de los medios más idóneos para ello. El proceso, vale decir, aquel conjunto de actos que buscan la solución de un conflicto determinado, se concibe modernamente como el instrumento a través del cual se ejerce la función jurisdiccional. Este proceso, debe reunir un mínimo de elementos que permitan calificarlo como debido. Estos requisitos constituyen un derecho, que es fundamental en todo régimen democrático: el derecho al debido proceso. (p.261)

De ahí que la trascendencia del proceso penal en cumplimiento de elementos preestablecidos tanto a nivel constitucional como supraconstitucional; en este sentido el proceso penal debe ser funcional, debe facilitar la reparación a la víctima pero del mismo modo debe respetar los derechos del procesado, asegurándole un juicio justo, equitativo, en igualdad de condiciones en pleno cumplimiento de las garantías del debido proceso, para lograr así que el proceso sea eficaz y efectivo.

Por lo tanto el debido proceso, es considerado como un Derecho Humano, tal designación le otorga trascendencia e importancia en el desarrollo de un litigio judicial, a lo anterior se le suma el hecho de que el debido proceso está incluido en la norma constitucional, y que su inobservancia genera inconstitucionalidad asunto por

el cual un proceso puede declarase nulo en su totalidad. Las ideas expuestas van en consonancia con lo que manifiesta Meins (2006) quien señala que:

> El debido proceso, en sí mismo, es un derecho humano, un derecho fundamental, al ser así reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el que también contempla acciones o recursos para reclamar su vulneración o desconocimiento.
>
> > Pero además, el debido proceso constituye una garantía de otros derechos, permite que ellos se hagan efectivos cuando entran en conflicto y son llevados para su solución en sede jurisdiccional. (p.446)

Lo anteriormente expuesto nos permite deducir que el debido proceso, está inmerso en todos y cada uno de los actos del poder público, por lo tanto deben dichos actos deben realizarse en total observancia de los derechos fundamentales que el debido proceso tiene inmerso, el ordenamiento jurídico estará bajo el manto de las garantías del debido proceso, pues la contravención de dichos derechos fundamentales impediría el deber del Estado de proteger derechos de las personas. (Cueva, 2010)

1.8.1. La aplicación del debido proceso en el ámbito penal

El proceso penal debe ir de la mano de la norma constitucional, su inobservancia acarrea inconstitucionalidad, por lo tanto es trascendental que toda reforma que se haga al procedimiento penal este enmarcado en el respeto de garantías constitucionales, ya que solo su sistematización y estrecha relación permitirán la reparación de una vulneración de derechos por medio de los mecanismos constitucionales. A este respecto Carocca (2006) sostiene que:

> Los objetivos centrales para muchos de nosotros el más importante perseguidos con la instauración de un nuevo proceso penal, el lograr la vigencia efectiva de estas garantías constitucionales o derechos fundamentales de contenido procesal. Es decir, entendemos que la reforma habrá cumplido su finalidad si consigue que los procesos penales que se lleven a efecto durante su vigencia sean respetuosos de los derechos fundamentales de las personas. (p.397)

La normativa en materia procesal penal debe ser efectiva y adaptada a la realidad al ser aplicable, y en cumplimiento y pleno respeto del debido proceso; el proceso penal debe ser capaz de satisfacer las necesidades de la víctima sin afectar los derechos del procesado, ya que solo de esta forma podemos hablar de que el Estado consolida el jus puniendi de manera proporcional a los hechos o acontecimientos.

El debido proceso protege a la persona de las injerencias o abusos que se puedan perpetrar dentro del proceso penal, y este último debe procurar el respeto de garantías legales inmersas en el juzgamiento; el principio de legalidad es uno de los postulados con mayor trascendencia en el derecho procesal penal, ya que sin normativa previa en la cual se detalle una sanción para determinado acto ilícito, es imposible su imputación y posterior juzgamiento. De ahí que se materializan otros principios como la presunción de inocencia, la proporcionalidad entre delito y pena e incluso podemos hablar de la duda razonable a tomarse en cuenta en el dictamen de una sentencia.

El proceso penal debe ser integral y respetar garantías que se han desarrollado a nivel constitucional e incluso a nivel supraconstitucional, como se analizará posteriormente; y así como lo establece Vargas (2011) el Estado debería promover "un proceso penal justo, imparcial y contradictorio" (p.214) dichas características son básicas para consolidar la seguridad jurídica y el respeto de derechos de las partes procesales. El debido proceso debe ser entendido como una garantía fundamental, ya que prevé varias circunstancias que deben ser observadas en el proceso penal, y más aún en el caso de la legítima defensa.

1.8.1.1 Como influye el debido proceso en el ámbito penal

El debido proceso, marca directrices a seguir, así el procesado debe tener acceso a una defensa técnica y material; para tal efecto Barton (2015) sostiene el hecho de que

la defensa material representa a la autodefensa que hace el procesado al realizar la refutación a nivel jurídico penal, de ahí que la defensa material debe ser una unión perfecta entre los hechos fácticos y la norma ajustándolo de tal forma que el juez podrá convencerse de la inocencia del procesado. Por otro lado tenemos la defensa técnica correspondiente a los actos procesales que lleva a cabo un defensor técnico en el proceso penal como tal, al defender los derechos de su defendido he aquí la materialización de la defensa como tal, pues el experto usará todos los mecanismos a su alcance para defender a su cliente, dicha garantía esta expresada en las estipulaciones normativas del debido proceso.

Se debe tener en cuenta que los sistemas procesales penales de América Latina tiene una tendencia a proteger a la víctima y defender a toda costa sus derechos, y deja de lado los derechos del procesado, he ahí el error, la protección a la víctima suele en casos ser excesiva y exuberante con la exclusión del procesado se vulneran sus derechos y dejándolo prácticamente en la indefensión; es aquí donde el debido proceso emerge y busca un proceso judicial equitativo y justo para las partes procesales. (Duce & Otros, 2014)

La relevancia del debido proceso en el ámbito penal, radica en la dignidad de la persona, pues en un proceso penal, están en juego derechos fundamentales tanto de la víctima como del procesado, pues si bien es cierto la parte actora ha sido afectada por el cometimiento de un ilícito, pero esto de ninguna manera posibilita que las garantías judiciales sean vulneradas en el afán de castigar, pues ve como fin único

del Derecho Penal el castigo; como se puede inferir de lo dicho por Vaca (2014) es imperativo el reconocimiento de “la intangibilidad de la dignidad de la persona” (p. 38) ya que en consonancia del principio de mínima intervención penal, el Estado no debe abusar de su poder punitivo y no puede tener como fin único la sanción sin avalar un proceso penal, justo equitativo, imparcial y expedito, pues el asunto preponderante será el respeto de los derechos y de las garantías inmersas en el proceso como tal.

1.8.2 Debido Proceso como garantía

El debido proceso alberga un sin número de garantías aplicables a distintos momentos del proceso judicial, desde su iniciación hasta su finalización materializado con sentencia, es por lo tanto que su pleno cumplimiento asegura una administración de justicia más equitativa y ajustada a los fines mismos del Derecho. Al respecto Zavala (2012) manifiesta que:

> Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamental de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. (p.25)

El debido proceso, debe ser precursor de la seguridad jurídica y de las estipulaciones constitucionales, solo de esta forma podemos hablar de un proceso penal que satisface las garantías tanto de la víctima como del procesado, el Derecho Procesal Penal debe ser capaz de ir más allá de la sanción, ya que dicha finalidad puede tener inmerso violaciones de derechos, puesto que una sentencia que determine la culpabilidad del procesado no siempre será justa, e incluso puede acarrear nulidad en caso de incumplimiento de garantías del debido proceso.

En atención a estas consideraciones Urbano & Torres (2012) sostienen que: "Elemento central del proceso debido, en el Estado de Derecho, lo constituye el derecho de defensa (…) El mencionado derecho, que comprende tres manifestaciones la asistencia letrada la autodefensa y el derecho a la justicia gratuita." (p.43). La legítima defensa es elemental en el cumplimiento y observancia del debido proceso de aquí que se materializa la autodefensa, la defensa técnica y el acceso a la administración de justicia equitativa, gratuita e igualitaria.

1.8.2.1 Preceptos supraconstitucionales del debido proceso

En el presente apartado se realizará un análisis de la normativa que sustenta la supranacionalidad del debido proceso, para dicho fin tenemos como base normativa el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece que el orden jerárquico en la aplicación de normas será: "Constitución; los tratados y

convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos." (…) Vinculado a lo anterior queda en evidencia la trascendencia de los tratados internacionales en la solución de controversias a nivel nacional.

Del mismo modo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en su Artículo 14 en relación a las garantías básicas en el proceso penal establece que todas las personas son iguales ante la ley, del mismo modo garantiza el juzgamiento de manera independiente e imparcial, así también prevé la restricción de publicidad en caso de perjudicar al normal desarrollo del proceso penal. La presunción de inocencia también está incluida en el presente pacto; de manera expresa el numeral 3 incluye las garantías del proceso penal, al ser estas la información veraz y oportuna en su idioma, el tiempo adecuado para preparar una defensa técnica y material, juzgamiento sin prórrogas innecesarias, al acceso a un defensor de su elección o asignado en caso de no tenerlo, al interrogatorio de testigos de descargo, a un intérprete en caso de no comprender el idioma, prohibición de auto inculparse.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Artículo 14:

> 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la

justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

> 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), en su Artículo 8 establece Garantías Judiciales como el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, el numeral 2 instituye la presunción de inocencia y se incluyen garantías mínimas como son el acceso gratuito a traductor o interprete, tiempo y medios necesarios para la defensa, derecho a interrogar a los testigos, prohibición de auto inculparse, prohibición de doble juzgamiento, publicidad.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 8. Garantías Judiciales:

> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
>
> 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el

proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Finalmente la Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948), en su Artículo 11 instaura la presunción de inocencia, el principio de legalidad y el principio de favorabilidad, queda en evidencia entonces que la Declaración Universal, es el instrumento internacional que menos desarrolla las garantías judiciales, pues solo de manera escueta establece principios de manera muy general, sin profundizar en otros aspectos que si han sido considerados en los tratados internacionales antes mencionados.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948). Artículo 11:

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

> Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

1.8.2.2 Constitucionalización del debido proceso.

El debido proceso aparece por primera vez como parte de un cuerpo normativo en el año 1215 con el Rey Ingles Juan Sin Tierra, su inclusión en la Carta Magna fue consecuencia de las presiones sociales; de ahí en adelante la concepción de garantías judiciales mínimas obligatorias fue fortaleciéndose y es así que en la actualidad ha sido desarrollado en instrumentos internacionales y es parte importante de las constituciones de algunos países. El debido proceso inmerso en las estipulaciones constitucionales hace alusión directa al procedimiento, desglosándolo en etapas y establece cuestiones que deben ser cumplidas en la situación es específica. De esta manera la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76 establece las garantías básicas del debido proceso:

> 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
>
> 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

> k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
>
> l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
>
> m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Como se evidencia con la enunciación anterior, la Constitución ecuatoriana desarrolla las garantías del debido proceso que forman parte de los instrumentos internacionales e incluso despliega algunos asuntos no concebidos en dichos tratados, de esta forma se prevé el respeto del debido proceso en todos los ámbitos del Derecho, su inobservancia objeto de una posible nulidad, esto a razón de que las garantías establecidas son básicas y su inobservancia desencadena desigualdad, parcialidad, y deja al descubierto la impericia e incompetencia del juzgador al no ser un garante y veedor del proceso penal de manera íntegra en pro de la justicia, igualdad y equidad.

1.8.2.3 Formas de protección del debido proceso

El debido proceso alberga diversas garantías, enunciadas anteriormente, se entiende que su exigibilidad y aplicabilidad se materializará en cada uno de los procesos judiciales y que el juez como garantista de derechos hará que no se vulneren estos principios, pero aun con estos antecedentes las vulneraciones prevalencen; es este el caso de una institución en materia penal, como lo es el procedimiento directo, aun cuando el juez busque que se respeten las garantías del debido proceso los elementos que encasillan su aplicación están preestablecidos en la ley y al no existir la posibilidad de impugnarlo y optar por un procedimiento ordinario, el procesado se enfrenta a la dura realidad de buscar formas de exigir que se cumplan las garantías del debido proceso, para dicho fin la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero plantea garantías jurisdiccionales que pueden ser aplicadas en caso de vulneraciones a estas garantías.

La acción de protección busca proteger la vulneración o la posible vulneración de derechos establecidos en la Constitución, ya sea por acción u omisión de personas de derecho público y privado. Se puede entonces plantear una acción de protección en caso de vulneración de derechos constitucionales, pero de manera mucho más específica en el caso del procedimiento directo la acción de protección seria de análisis del juez a fin de verificar si cabe o no, pues como se dijo anteriormente el procedimiento directo establece elementos a cumplirse para su aplicación, el juez estaría en pleno cumplimiento con lo que dice la norma penal pertinente, la falla

radica en la estipulación normativa que coarta derechos en pro de una justicia rápida. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La acción de habeas corpus busca la libertad de la persona que esta privada de su libertad de forma ilegal, ilegitima o arbitraria, a fin de proteger a la persona de posteriores vulneraciones que afecten su vida o su integridad personal. La acción de habeas corpus está íntimamente ligada a las garantías del debido proceso, su correcta aplicación es clave en la defensa de derechos e intereses del procesado. Pero en el caso del procedimiento directo sabemos que al tener de por medio flagrancia la prisión preventiva es casi inevitable razón por la cual, anormalidades, irregularidades e ilegalidades son claves para exigir la inmediata puesta en libertad de la persona y logra de esta forma que participe en su defensa de manera directa con el afán de que en el corto plazo de siete días se consiga la prueba necesaria para demostrar su inocencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otro lado tenemos la acción de acceso a la información pública, que puede ser ejercida en caso de que las autoridades competentes hayan negado de manera expresa o tácita información necesaria para distintos fines, en este caso en la búsqueda de pruebas y más aún si el proceso se sustancia por procedimiento directo la inmediatez es fundamental y la negación puede dar paso a la indefensión, he ahí la importancia y trascendencia de este mecanismo para exigir cumplimiento de derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Finalmente tenemos a la acción extraordinaria de protección, este mecanismo de exigibilidad de derechos es aplicable contra sentencias o autos definitivos en los que se hayan vulnerado derechos constitucionales, es decir para presentar una acción extraordinaria de protección necesitamos como antecedente una sentencia o auto definitivo, y será admitido a trámite siempre y cuando se haya agotado toda instancia y recurso existente o aplicable al caso en específico. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1.8.3. El Debido Proceso aplicado en el proceso de juzgamiento

En el proceso de juzgamiento es clave que el juzgador materialice o ponga en práctica los principios y garantías que están desarrollados en los cuerpos normativos, pues al no hacerlo dichos preceptos quedarían en letra muerta. Actualmente sabemos que todos los jueces son constitucionales y garantistas de derechos, con dicho filtro se entiende que son conocedores de los derechos y garantías constitucionales y sobre todo que manejan la justicia constitucional y que de esta forma los procesos constitucionales tendrán sentencias correctamente motivadas con resoluciones efectivas y en pleno respeto de derechos, a continuación se hace un análisis de principios que deben ser observados y cumplidos en un proceso de juzgamiento.

Inocencia, toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario precepto básico del Derecho, esta concepción forma parte de las garantías del debido proceso. Al interpretar la estipulación constitucional queda claro que la persona

pierde sus status de inocente cuando en sentencia ejecutoriada se lo ha declarado culpable, como lo manifiesta Vaca (2014)

> El derecho a la presunción de inocencia se debe considerar también como una regla de tratamiento que debe regir en todas las actuaciones del proceso penal y reclama que el imputado a lo largo de todo el procedimiento sea tratado y considerado como inocente; de ahí entre otras cosas, no se pueden adoptar medidas cautelares si no es con una clara finalidad procesal precisamente porque en otro caso se estaría partiendo de la presunción de culpabilidad del imputado. (p.48)

Esto nos permite entender que la presunción de inocencia va más allá de una simple consideración en la fase inicial de un proceso, esta garantía se extiende hasta el momento en que la sentencia de culpabilidad es ejecutoriada, mientras tanto esta garantía debe ser observada y respetada a fin de proteger al procesado durante el proceso de juzgamiento.

Oralidad, el sistema oral en los últimos años en el país se ha puesto en auge al punto de que ahora todas las decisiones del poder judicial deben ser emitidas en audiencia, queda claro que la posibilidad de impugnar puede ser anunciada en audiencia y fundamentada por escrito. La inmediación se consolida, las partes presentan sus argumentos y pueden hacer uso de la réplica. Con lo anterior debe también tomarse

en cuenta la importancia que tiene el manejo de documentos escritos que fortalecen los argumentos y el sistema oral.

Prohibición de autoincriminación, corresponde a la libertad que tiene una persona para no declarar en asuntos que puedan involucrarlo penalmente, y como sostiene Vaca (2014) “Este es el fundamento del derecho al silencio”. (p.53) De modo que si una persona es obligada a declarar en su contra, dicha declaración no será validad ni gozará de eficacia probatoria.

Contradicción, los sujetos procesales pueden replicar los argumentos esgrimidos por la parte contraria, para ello necesitan que los recursos para hacerlo estén a su alcance y que no exista impedimento alguno. La contradicción regirá para argumentos recurridos en audiencia así como las pruebas anunciadas y posteriormente practicadas. Como sostiene Vaca (2014)

> La contradicción entre las partes es una de las innegables bondades del sistema procesal penal oral, que, por ello mismo, es adversarial, aunque obviamente, para el mejor éxito del Juicio, los que intervienen en el litigio audiencia o juicio están en la obligación de saber las técnicas de litigación oral, no siempre bien difundidas, conocidas o entendidas. (p.63)

Prohibición de doble juzgamiento, este principio imposibilita que una persona sea juzgada o sancionada más de una vez, de esta forma se respeta el principio de cosa juzgada. Esta garantía como tal esta sobrentendida a razón de justicia al existir sentencia ejecutoriada o incluso ya haberse cumplido con la sanción prevista en la sentencia, sería descabellado el pretender que dicha persona sea sometida a un proceso penal cuando fue declarado inocente, culpable e incluso llego a cumplir su pena.

Publicidad, el proceso penal será público con las debidas excepciones del caso, la publicidad del proceso penal busca que el conocimiento de cada actuación procesal tanto para defensor, procesado como para víctima y su defensa sea oportuna y de fácil acceso para preparar la defensa, de ahí que la falta de notificación en los incidentes del proceso pueden desencadenar nulidad.

Inmediación, el juez debe celebrar las audiencias en presencia de los sujetos procesales y solo con su presencia puede practicarse la prueba, cabe aclarar que en la investigación previa y la instrucción fiscal será el titular de la investigación y que será su obligación suplir ese vacío de conocimiento del juez con los resultados de la investigación.

Objetividad, el fiscal deberá realizar la investigación previa y la posterior instrucción fiscal de manera objetiva a razón de que no se vea perjudicado ningún sujeto procesal, de esta forma es deber fundamental de la fiscalía el recabar tanto pruebas

de cargo como de descargo que le permitan al juzgador decidir sobre la inocencia o culpabilidad del procesado. Y como afirma Vaca (2014) “perseguir implacablemente a unos y dejar en la impunidad a otros es inmoral y sumamente criticable” (p.81) Con esto queda clara que la función de la fiscalía no es la venganza privada, no puede convertirse en un ente gubernamental que busca hundir al procesado y privarlo de una defensa técnica y material adecuada.

Motivación, el juzgador tiene la obligación de motivar sus sentencias, resoluciones o autos definitivos, a fin de que queden claro los argumentos que sustentan su decisión, al inobservar los principios generales del derecho y la relación de la norma con los hechos no podemos hablar de una correcta motivación. Las decisiones judiciales deberían dictarse cuando el juez goce de un grado de certeza que le permita afirmar que el fallo está ceñido a hechos facticos verdaderos y a la normativa. (Vaca, 2014)

Impugnación procesal, corresponde a la posibilidad de recurrir un fallo, resolución o auto definitivo, esta estipulación también forma parte de las garantías del debido proceso y es fundamental en el respeto de derechos en un proceso judicial, las decisiones judiciales pueden ser erróneas por incorrecta interpretación de norma, inobservancia de prueba entre muchas otras posibilidades que pueden sustanciarse durante un proceso, y que tengan como fin una sentencia mal motivada. La impugnación procesal permite que las sentencias sean observadas y de ser necesaria corregidas por jueces superiores que en esencia se entenderían que tienen mayor conocimiento y emitirán sentencias de calidad.

Prohibición de empeorar la situación del procesado, que se materializa en la resolución de una impugnación a razón de que el procesado siempre y cuando sea el único recurrente no se vea afectado al impugnar una resolución.

Es clave entender que la persona que es sometida a un proceso penal, aun con sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad es considerada una persona titular de derechos y el estado debe protegerla y hacer que se cumplan sus derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados y convenios internacionales; es así que los sujetos procesales deben ser protegidos por el estado de manera igualitaria y equitativa, no se puede dejar de lado los derechos de la víctima obviamente, pero defender a la víctima no es sinónimo de inobservar o irrespetar los derechos de los que se encuentra asistido el procesado, hacerlo sería vulnerar el principio de inocencia y muchas otras garantías desarrolladas a lo largo de la normativa constitucional.

1.8.3.1 El principio de concentración de la prueba

El principio de concentración de la prueba prevé que el juez procure que se practique la mayoría de la prueba en primera instancia, así las pruebas que no fueron anunciadas y por lo tanto practicadas en primera instancia serán las que en segunda se lleven a cabo.

Así como sostiene Zavala (2004)

> Deben practicarse en la instrucción fiscal todas las pruebas que digan relación con la existencia de la infracción; y en el juicio, todas aquellas que digan relación con la culpabilidad del procesado. Así debe ser lógica y jurídicamente, pese a que nuestra actual legislación procesal penal tiene una irregular manera de normar las finalidades de las diversas etapas del proceso penal. (p.65)

Este principio está íntimamente ligado al principio de economía procesal, a razón de que se busca eliminar alargar el proceso, y hace que la mayor cantidad de prueba sea practicada en primera instancia y solo aquella que no fue anunciada pueda ser practicada en segunda instancia si su trascendencia puede cambiar la decisión del juzgador.

1.8.4. El procedimiento penal

El procedimiento penal es entendido como el conjunto de etapas que se deben llevar a cabo tras el cometimiento de un ilícito, dichas etapas o fases permiten que se materialice una investigación previa, y que esta de inicio a un procedimiento penal ordinario con la posterior instrucción fiscal, evaluatoria y preparatoria de juicio y el

juicio, solo con la consolidación de estas etapas podremos hablar de un procedimiento penal y podremos llegar a una sentencia.

El procedimiento penal, es netamente práctica pues con esto se consolida la administración de justicia en materia penal, se verifica el cometimiento de un delito o de una contravención y de ahí que se revisa si la conducta es típica, antijurídica y culpable para ser encasillada en determinada estipulación normativa. Una vez que se sabe el delito por el cual una persona será procesada, se reunirá la prueba en base a lo que establece la normativa penal y en pleno respeto de derechos y garantías constitucionales, la prueba debe ser anunciada en la etapa pertinente a fin de que en la audiencia de juicio pueda ser practicada y goce de validez probatoria y el juez la observe para dictar sentencia. Cada fase tiene un fin específico y las diligencias están establecidas en la ley a fin de que se realicen en el momento procesal previsto y se eviten posibles dilaciones o alegar vicios formales a destiempo. Finalmente la audiencia de juicio pone fin al procedimiento penal en primera instancia pues por el sistema oral la sentencia será dictada en presencia de los sujetos procesales con la posibilidad de apelar oralmente, tiempo después la sentencia será notificada por escrito y así fundamentar también por escrito la apelación de ser el caso.

El procedimiento penal, en esencia debe respetar las garantías del debido proceso, ya que su inobservancia podría acarrear nulidad de parte o de todo lo actuado dentro de un proceso. Asuntos como competencia, jurisdicción deben ser analizados y cumplidos conforme las reglas que la normativa penal procesal establece. Así como

asuntos de inimputabilidad, causas de exclusión de la responsabilidad penal entres otros deben ser tomados en cuenta pues influyen de manera directa en la consolidación del proceso penal.

1.8.4.1 Origen

Al parafrasear a Albán (2015), podemos decir que desde el estado primitivo del hombre ya existían indicios de aplicación de leyes penales a la par de la consolidación de un sistema político; de ahí que elementos como la costumbre, el carácter mágico o divino se fortalecía a razón de prever una sanción diferencial a la humana por dicho accionar; así también la forma de accionar en caso del cometimiento de un ilícito tenía un carácter colectivo, y tiempo después y con el progreso del derecho llegamos a lo que comúnmente conocemos como la venganza privada. Del mismo modo el delito y la expiación guardaban una estrecha relación y se perfeccionaba con la aplicación del castigo que era público y en pro de la purificación. Así también se castigaba por el daño causado e incluso se castigaba a objetos y animales pues no se hacía un análisis de la intención en el cometimiento del ilícito sino solo de sus consecuencias. Finalmente es importante resaltar la desproporción en la aplicación de penas, tiempo después el Estado intercede y plantea una regulación para establecer la sanción entre el delito y la pena.

Igualmente Vaca (2014) sostiene que:

> El análisis histórico de lo pasado es siempre conveniente pero teniendo presente que cualquier desarrollo histórico, especialmente en este campo, se mantiene una estrecha relación con las transformaciones políticas y sociales que se han operado en el mundo, bien entendido que los procedimiento ni son estableces o inmutables porque deben ajustarse a las necesidades de la colectividad que demandan las modificaciones que debe introducir la autoridad o ente estatal de un pueblo, en un momento determinado; ni existen sistemas puros, en un lugar y en una época histórica determinada, cuyas características permitan identificarlos hasta llegar a distinguirlos con precisión a uno de otros. (p.195)

De ahí que entender la historia es básico para ajustar la norma a la actualidad, y tomar en cuenta las normas derogadas, su contexto y el porqué de su supresión del cuerpo legal, entender el origen del proceso penal nos permitirá evaluar los errores para incrementar los aciertos, desde el hecho de que en sus orígenes el Derecho Penal buscaba el castigo como resultado final sin evidenciar si dicha sanción respetaba los derechos del victimario y menos aún si su castigo aseguraba su rehabilitación para posterior reinserción a la sociedad; la evolución del Derecho Penal nos permite entender que no solo la victima tiene derechos sino también el procesado, y con ese antecedente vemos a la pena como el método de rehabilitación que permitirá que el procesado entienda, comprenda y asimile la antijuricidad de su conducta.

Con el objeto de entender los orígenes del Derecho Penal, podemos resaltar algunos aspectos de la ley penal en Grecia según Albán (2015) tenemos los siguientes:

> Las leyes tenían un carácter indudablemente público; pero seguían manteniéndose los delitos contra la religión.
>
> En general las leyes penales carecían de certeza, de seguridad, se sancionaban muchas veces hechos no previstos en las leyes como delitos y se aplicaba penas que no habían sido preestablecidas.
>
> Los delitos se clasificaban en dos grandes grupos: los que afectaban al Estado y los que lesionaban los derechos de los individuos, sancionándose mucho más severamente a los primeros. Con el ostracismo o destierro se penaba a gobernantes y políticos aun por faltas leves.
>
> El espíritu humanitario griego dulcifico las penas en alto grado. El caso del legislador Dracón, célebre por la dureza de sus castigos, fue excepcional y las leyes que dictó fueron abolidas prontamente. (p. 41)

El Derecho Penal romano, no tuvo la misma trascendencia que en el caso del Derecho Civil, y así lo confirman los Digestos, ya que solo dos libros de ellos son destinados a temas que influyen en el ámbito penal. Así Albán (2015) expone asuntos destacables como los siguientes:

> El carácter definitivamente público que llegaron a tener las normas penales, debitándose, primero, y desapareciendo, luego, la potestad sancionadora que inicialmente estuvo en manos del pater familias.
>
> > La división de los delitos en públicos y privados, según afectaban bienes jurídicos del Estado o de los individuos; dejándose en este segundo caso, al criterio del ofendido el iniciar o no la correspondiente acción judicial.
> >
> > El desarrollo de conceptos penales que, de una manera o de otra, se han mantenido en el Derecho Penal moderno. Así tenemos entre tales conceptos, el dolo, la tentativa, la complicidad, la legítima defensa, la fuerza irresistible, las circunstancias atenuantes y agravantes, etc.
> >
> > La tipificación de ciertos delitos que, igualmente, subsisten en las legislaciones actuales: parricidio, violación, hurto, estafa, secuestro, peculado y otros más. (p.41)

En el tema del Derecho Penal Germano, podemos decir que, la jurisdicción estaba a cargo de una asamblea de ciudadanos, con un juez delegado por el superior, quien manejaba el debate. La distinción entre el proceso civil y el proceso penal era inexistente pues se buscaba resarcir el daño independiente del contexto del daño causado, la familia del afectado tenía la posibilidad de vengarse o llegar a un acuerdo transaccional, el proceso tenia también un tinte divino el juicio de Dios era trascendental, la prueba recae en el acusado y su juramento era fundamental pues en caso de perjurio sería un ente divino quien lo juzgaría. Las ordalías o juicios de Dios

eran pruebas para probar la inocencia del procesado, como arrojarlo al agua y ver si flotaba, o introducir su brazo en el agua hirviendo y evidenciar si existían lesiones, entre otras. (Vaca, 2014)

1.8.4.2 Evolución

La evolución del Derecho Penal ha sido constante, y se desarrolló de diferente manera en cada país, tanto el Derecho romano como el germánico confluyeron tras la invasión de los barbaros, de ahí que se consolidaron códigos como el de Tolosa. En Italia se fortaleció el derecho romano; el proceso civil fue desarrollado por fases y por escrito. Aquí a la par del proceso ordinario se consolido un procedimiento alternativo más rápido conocido como sumario, el cual preveía reducción de actos procesales; así se consolido el proceso común y con las reformas fue derogado. De ahí que el Código Francés influyo en Italia, Alemania y España de maneras distintas pero con respeto al espíritu de la ley; se desarrollaron asuntos como la oralidad y el impulso procesal. (Vaca, 2014)

Por su parte el Derecho Canónico, hizo sus contribuciones tal como lo establece Albán (2015) ya que se profundizo la noción subjetiva del delito analiza preceptos como el dolo, a fin de determinar la plena voluntad en el cometimiento del ilícito; por otro lado la “tregua de Dios” materializó preceptos benignos de aplicación de la ley penal que hasta la actualidad son conservados e incluso muchos de ellos han sido desarrollados.

Por otra parte Albán (2015) desde el punto del Derecho Penal contemporáneo sostiene que:

> Puede afirmarse que el Derecho Penal, en cuanto sistema y doctrina plenamente estructurados, solamente nace en el siglo XVIII. Por su puesto que antes hubo innumerables leyes penales, pero no existía propiamente una rama del Derecho, con principios y caracteres claramente definidos.

> La gran influencia ideológica de la Ilustración, la Enciclopedia y el liberalismo hace surgir a finales de dicho siglo, el Derecho Penal moderno. Pensadores como Locke, Montesquieu, Voltaire, y otros empezaron a discutir y justificar el derecho del Estado sancionar, o jus puniendi; examinaron el fundamento de las personas y sostuvieron la necesidad de humanizar las leyes penales y de regular el procedimiento. (p.43)

Es importante resaltar varios preceptos de autores que establecieron directrices en la evolución del procedimiento penal, así César Beccaria (1738-1794) estableció elementos básicos de las actuales legislaciones tales como el principio de legalidad de delitos y penas, dicho principio tiene un carácter significativo ya que prevé que la inexistencia de norma y su respectiva pena al momento del cometimiento del ilícito impide el juzgamiento del mismo. Otro punto que resaltar de los postulados del autor es la implicación del daño acaecido más allá de la voluntad del autor o de la

particularidad del ofendido. Así también se incluye el principio de favorabilidad en pro de penas benignas que aseguren la rehabilitación del privado de libertad. También admitió la importancia de la publicidad y celeridad del procedimiento penal.

Por otra parte al parafraser a Albán (2015) quien expresa varias acepciones de la obra John Howard (1726-1790) "El estado de las prisiones", el cual realizaba un critica severa del estado de los centros de privación de libertad, el cual impulsó la reforma penitenciaria en Inglaterra, Estados Unidos y otros países; dicha critica incluía régimen de higiene, alimentación, educación moral y religiosa, trabajo, régimen disciplinario, aislamiento nocturno de los presos y trabajo diurno comunitario.

1.8.4.3 El proceso penal en el Ecuador

El proceso penal ecuatoriano se ha visto seriamente influenciado por los gobiernos de turno así como la realidad misma del país, para esto es necesario dividir por periodos. Periodo aborigen, evidencia la carencia de normas escritas y consolida la prevalencia de un sistema consuetudinario, las tribus previa invasión de los incas tenían normas propias, con la invasión la unificación fue inevitable; los incas ya evidenciaban publicidad en aplicación de normas penales, e incluso una división de delitos en dependencia a su gravedad, las penas eran de naturaleza corporal y la forma de aplicar la pena de muerte dependía del delito cometido. Periodo colonial, cambia los preceptos implantados por la invasión incaica y las nuevas normas

penales tienen influencia romana y de Derecho Canónico; las leyes de Indias eran aplicables exclusivamente en América, el libro VII preveía cuestiones penales. Para el periodo Republicano, con la independencia el cambio de ornamento jurídico en un principio no fue materia principal, razón por la que algún tiempo después se consolido un ordenamiento jurídico ajustado a las necesidades y a la realidad del país. (Albán, 2015)

Tabla 1.1 Evolución del Procedimiento Penal en el Ecuador

AÑO	ACONTECIMIENTO
1822	Se mantuvo vigente la legislación española que se aplicaba de igual forma en las colonias americanas.
1837	Se promulgo el primer Código Penal, en el gobierno de Vicente Rocafuerte.
1839	Se promulgo la primera Ley de Procedimiento Criminal, con 94 artículos, que fue promovida por Juan José Flores.
1848	En el gobierno de Vicente Ramón Roca, Se promulgo la Ley de Jurados que regía en consonancia con la anterior.
1851	En la presidencia de Diego Noboa se promulgo una nueva Ley de Procedimientos Criminales, que derogaba a la de 1839.
1852	En el gobierno de José María Urbina entra en vigencia la Ley de Juzgamiento de Conspiradores y Espías.
1853	El Congreso Nacional promulgo una nueva ley de Procedimiento Criminal.
1863	Se promulgo una nueva Ley de Procedimientos Criminales.
1871	En el Gobierno de Gabriel García Moreno se promulgo un nuevo Código de

	Enjuiciamiento en materia Criminal.
1872	Entrada en vigencia del nuevo Código de Enjuiciamiento en materia Criminal, que contenía 359 artículos, y dividía la acción penal en pública y privada.
1887	En el gobierno de José María Placido Caamaño se produjeron varias reformas al Código de Enjuiciamiento en materia Criminal, en asuntos como abandono de querella, aceptación de fianza por calumnia, prueba conjetural y sobreseimiento definitivo.
1892	En el gobierno de Luis Cordero entro en vigencia un nuevo Código de Enjuiciamiento en materia Criminal, y cada vez se acercaban más a la estructura que actualmente tenemos.
1906	En el gobierno del General Eloy Alfaro entro en vigencia un nuevo Código de Enjuiciamiento en materia criminal.
1930	Primeras reformas al código anterior, en asuntos como materia de contrabandos, la apreciación de mérito de las declaraciones de testigos, apelación y consulta de autos y fundamentación de sentencias y dictámenes fiscales.
1938	En la dictadura de Alberto Enríquez se dictó el primer Código de Procedimiento Penal. En meses posteriores se corrigieron errores tipográficos.
1946	En el gobierno del Dr. Velasco Ibarra se promulgo un nuevo Código de Procedimiento Penal, con reformas para la reincidencia de hurto, robo, vagos y mendigos.
1955	En el tercer gobierno del Dr. Velasco Ibarra se compilo toda la legislación procesal penal en un nuevo Código de Procedimiento Penal.

1960	En el Gobierno del Dr. Camilo Ponce entro en vigencia la compilación antes mencionada.
1971	En el quinto gobierno del Dr. Velasco Ibarra una comisión jurídica preparaba un proyecto para un nuevo Código de Procedimiento Penal.
1972	Codificación que trata de temas sobre actos procesales en general, citaciones y notificaciones, actos cautelares reales y personales, extradición y allanamiento. Se crearon Tribunales Especiales.
1975	Se suprimieron los Tribunales del Crimen, recursos de nulidad y casación un verdadero retroceso por estos últimos.
1979	En el gobierno del Ab. Jaime Roldos Aguilera una comisión continuo con el desarrollo del proyecto preparado por Dr. Jorge Zavala Baquerizo.
1983	Se publica en el Registro Oficial el nuevo Código de Procedimiento Penal. • Se estableció que la acción penal era solo pública. • Los antecedentes procesales aumentaron a seis. • Se organizó la Policía Judicial con sus regulaciones específicas. • Se determinó el valor jurídico de las presunciones. • Se restableció la oralidad en juicio plenario. • Se restablecieron los recursos de nulidad y casación. • El adulterio deja de ser delito.
2000	Principales problemas del Código de Procedimiento Penal del 2000: • Posibilidad de que el proceso penal se inicie de oficio. • Falta de coordinación entre actuaciones de la Policía u de los jueces penales en la sustanciación del sumario. • El juez penal es quien conduce y preside la tramitación de la etapa

	del sumario, basada en el sistema inquisitivo. • Las peticiones debían formularse por escrito. • La actitud pasiva de la fiscalía. • El desacato a los plazos en las normas procesales. • Falta de confianza a las decisiones de los jueces penales. • Abuso de medidas cautelares. • Montos insignificantes al aceptar la caución.
2003	Se publicó el texto de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, leyes orgánicas del Consejo Nacional de la Judicatura y Fiscalía General del Estado. Las reformas a posterior fueron encaminadas a corregir asuntos como: • Inexistencia de dudas u oscuridad. • Detención, aprehensión y detención arbitraria. • Detención por infracciones de tránsito, de adolescentes y por delitos tributarios y aduaneros. • Audiencia oral y pública para iniciar la Instrucción Fiscal o Formulación de Cargos. • Detención provisional sin necesidad de audiencia.
2009	Principales reformas de este año: • Se cambió la denominación de los jueces y tribunales penales por jueces y tribunales de garantías penales. • En los delitos de acción privada ni la policía judicial ni los fiscales. • Hurtos y robos en los que los montos no superen los 654 dólares se convierten en contravenciones. • Se despenalizo el giro de cheque sin fondos. • Se tipifico los delitos de odio. • Se aumentaron las medidas cautelares personales.

	• Se creó un título para normas generales para las audiencias. • Se suprime la audiencia preliminar y se instaura la audiencia preparatoria de juicio.
2014	En el gobierno del economista Rafael Correa, se promulga el Código Orgánico Integral Penal que actualmente está en vigencia.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Tomo I. (1a. ed.) Quito, Ecuador: EDLE S.A

1.8.5. Tipos de procesos

El sistema procesal penal ecuatoriano, ha enfrentado cambios en el afán de descongestionar la administración de justicia, en vista de que la acumulación de causas no solo es un problema latente en nuestro país sino también preexiste en otras legislaciones, con la acumulación de causas la sociedad perdió la fe en la administración de justicia ya que un proceso que haya concluido con sentencia era difícil de lograr.

Como sostiene Touma (2015)

> El proceso penal norteamericano funciona gracias a los acuerdos o negociación penal, una forma de "justicia premial". De hecho las estadísticas

> indican que el 95% aproximadamente de procesos penales se resuelven mediante acuerdos entre el procesado y la fiscalía. Es claro que si todo ese cúmulo de procesos se traslada hacia una solución por la vía de juicio, el poderoso sistema norteamericano también colapsaría. (p.183)

Por estos antecedentes, las legislaciones se han visto en la necesidad de incluir procedimientos especiales en los que la negociación prime a fin de que las sentencias sean dictadas en tiempo record y sobre todo se logre descongestionar la administración de justicia.

Ecuador desde el Código de Procedimiento Penal del año 2000 incluyo procedimientos especiales basados en la justicia premial, y se trató de perfeccionar la aplicación de procedimientos abreviado y simplificado. En el año 2014 con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se instituyeron los siguientes procedimientos especiales:

- Procedimiento abreviado
- Procedimiento directo
- Procedimiento expedito
- Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

1.8.5.1 Abreviado

El procedimiento abreviado busca descongestionar la administración de justicia penal, tener sentencias que en corto tiempo satisfagan las necesidades de las víctimas y fiscalía, pues el procesado debe aceptar su culpabilidad para así poder negociar la sanción con la fiscalía.

Vaca (2014) establece como objetivos del procedimiento abreviado los siguientes:

> Que la persona a quien se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias.
>
> Que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida, sumaria, sin dilaciones.
>
> Que el Estado, de todas maneras, por intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía, en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo su derecho a castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él. (p.587)

Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 635 respecto de las reglas del procedimiento abreviado establece que:

> El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:
>
> 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
>
> 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
>
> 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
>
> 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
>
> 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
>
> 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Una vez que la negociación ha sido consolidada es deber de fiscalía hacérsela conocer al juez y dejar constancia de la aceptación expresa del procesado de someterse a procedimiento abreviado, así como la pena pactada. Dentro de las 24 horas posteriores en audiencia se definirá si se acepta la sustanciación de procedimiento abreviado y se dictará sentencia condenatoria. La celeridad para la

celebración de la audiencia es evidente ya que el procesado acepto su responsabilidad en el ilícito y la audiencia simplemente se llevara a cabo para dictar sentencia que deje constancia de su culpabilidad. En esencia se entendería que el juez debería revisar que la sanción establecida y las demás circunstancias que puedan suscitarse respeten los derechos del procesado. En caso de que el acuerdo vulnere los derechos del procesado el juez ordenará que el proceso sea sustanciado como procedimiento ordinario.

1.8.5.2 Directo

Los elementos constitutivos para llevar a cabo el procedimiento directo ya están establecidos, y previo cumplimiento el fiscal puede solicitar su sustanciación bajo dicha concepción. Al respecto Zambrano (2014) sostiene que el procedimiento directo:

> Tiene las características de concentrar todas las etapas en una audiencia. Procede en caso de delito flagrantes o no flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, delitos de tránsito por daños materiales y en todos los delitos contra la propiedad que no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. (p.188)

Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 640 en referencia al Procedimiento directo establece que, el procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Todas las etapas se concentrarán en una audiencia única, es así que las etapas de instrucción fiscal, evaluatoria y preparatoria de juicio y de juicio se resolverá en una sola audiencia en un máximo de 10 días en los que con antelación de 3 días deberá anunciarse prueba. Elementos como la flagrancia, que la pena privativa de libertad máxima sea 5 años y que en delitos contra la propiedad no excedan los 30 SBU.

La solicitud de que el proceso se sustancie por procedimiento directo es atribución exclusivamente del fiscal, además tampoco se establece un momento procesal

específico como tal para que fiscalía presente la solicitud de aplicación de procedimiento directo, el juez deberá decidir si acepta o no la sustanciación del proceso como procedimiento directo.

Alegaciones en temas de vicios formales, procedibilidad, prejudicialidad, competencia, pertinencia de la prueba, entre otras en caso de existir deberán resolverse aunque la norma no establece un momento procesal expreso para que esto se lleve a cabo.

Según Castillo (2013) podemos entender a los elementos inmersos en el procedimiento directo como:

> La respuesta del inocentrismo a este desafío se ha centrado en la necesidad de regular y controlar la actividad investigativa propia de la etapa de indagación y, en particular, la que desarrollan los órganos vinculados a la persecución penal y no sólo el Ministerio Público, a fin de evitar los excesos que suelen producirse, y las distorsiones con que la evidencia se presenta al juicio oral. (p.251)

El asunto se torna complicado, a razón de que si el procesado se niega a que el proceso sea sustanciado como procedimiento abreviado, y las circunstancias lo ameritan podría enfrentarse a que se tramite como procedimiento directo ya que se

limita su tiempo a 10 días para preparar una defensa técnica y material que asegure demostrar su inocencia. (Touma, 2015)

1.8.5.3 Expedito

El procedimiento expedito también es nuevo en el sistema procesal penal ecuatoriano, busca que las infracciones sean sancionadas en un menor tiempo y es aplicable a las contravenciones penales, contravenciones de tránsito flagrantes y no flagrantes y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal establece reglas específicas para cada uno de estos casos.

Contravenciones penales, juzgadas a petición de parte, en un plazo máximo de 10 días se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento, y la prueba será anunciada con 3 días de antelación a la celebración de la audiencia. En caso de inasistencia del procesado el juez puede ordenar su detención hasta por 24 horas a fin de asegurar su presencia; se puede apelar a la Corte Provincial.

Contravenciones de Tránsito, se juzgan es una sola audiencia, se puede impugnar la boleta en el término de 3 días contados desde la citación; de no existir impugnación se entiende que acepta el cometimiento de la contravención y deberá pagar en el plazo de 10 días a la autoridad competente.

Contravención por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se puede dictar medidas de protección que precautelen los derechos de la víctima, tal como lo establece el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

1.8.5.4 Acción Privada

El ejercicio de la acción privada corresponde a la víctima, será ella quien ponga en conocimiento del juzgador por medio de querella el cometimiento de un ilícito.

Procede en los siguientes delitos:

- Calumnia (Código Orgánico Integral Penal, articulo 182)
- Usurpación (Código Orgánico Integral Penal, articulo 200)
- Estupro (Código Orgánico Integral Penal, articulo 167)
- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días con excepción a los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Un problema que actualmente se evidencia en el ejercicio de la acción privada es la posibilidad de citar por medio de la prensa si se desconoce el domicilio del

querellado, es así que el querellado puede jamás conocer que en su contra se sustancia un procedimiento penal.

1.8.5.5 Ordinario

El juicio es un proceso, el cual está supeditado al accionar de jueces, partes procesales y práctica de la prueba, en el procedimiento ordinario las etapas procesales tienen plazos fatales, y su incumplimiento lleva consigo la desestimación de la investigación en primer plano, y en etapas posteriores a la invalidación por falta de anuncio de prueba; por lo tanto se debe cumplir con dichos plazos establecidos por la ley ya sea en la fase de investigación previa, en la instrucción fiscal o en la etapa de juicio. El procedimiento ordinario le otorga la posibilidad a la fiscalía de investigar y reunir elementos de cargo y de descargo en un tiempo considerable, mucho se ha dicho acerca de la ineficiencia del proceso penal por la prórroga en la etapa investigativa; dicho asunto en la práctica es sumamente valorable pues se espera que la justicia sea eficaz y expedita, a lo anterior se le suma el hecho de que en muchos casos caduca la prisión preventiva y esto desencadena impunidad. A continuación se realiza un breve análisis del procedimiento ordinario a fin de compararlo con los procedimientos especiales recientemente implementados en el Código Orgánico Integral Penal.

Según García (2002)

> El juicio es una etapa de debate, destinada a discutir con libertad la acusación fiscal, por eso las exigencias que se cumplan los principios de publicidad y la oralidad y el juego limpio entre ellas, aquí se produce la INMEDIACIÓN, pues los señores jueces del tribunal penal y las partes están frente a frente, en contacto entre ellos y con las pruebas, se escuchan los razonamientos, no se los lee a medias, con lo cual todos los elementos que deben servir para fundamentar la sentencia del tribunal penal se obtienen de la audiencia y no deben tener un origen extraño al propio juicio, ya que en esta etapa necesariamente debe presentarse y evacuarse la prueba. (p.61)

Fase de Investigación Previa

La verdad judicial está basada en una fase ineludible y coercitiva, ya que solo de esta forma podremos conocer la verdad de los hechos y como consecuencia determinar la culpabilidad o la inocencia del procesado. Al respecto Moya (2012) establece que la indagación previa corresponde a:

> Un procedimiento de constitución de la verdad judicial identificado por Focault, completamente paralelo al precedentemente descrito, se basa en la indagación. Su principal característica es que informa las decisiones en

> evidencias que permiten deducir, como labor esencial del juzgador, la forma en que construyó un juicio estructurado a partir de la demostración de los acontecimientos sucedidos. (p.60)

Por otra parte podemos decir que, si determinada la conducta penal o accionar se identifica de manera clara el hecho punible, de manera obligatoria se inicia la diligencia investigativa, entendida como la instrucción a fin de comprobar el cometimiento del delito y la identificación del acusado. (Banacloche & Zarzalejos, 2011)

Binder & Otros (2006) manifiestan que:

> La investigación del fiscal debe dirigirse a determinar si existen fundamentos para la apertura a juicio que le permitan basar su acusación o la defensa del imputado. De ello se deduce irremediablemente que a la sociedad le interesa tanto la policía como el fiscal deben investigar todos los hechos así como identificar y poner a disposición todos los elementos probatorios con absoluta objetividad, independientemente de que incriminen o favorezcan al imputado.
>
> (…)
>
> El fiscal debe realizar una valoración inicial respecto de cada caso apenas llegue a su conocimiento de previo a proseguir con las investigaciones. En otras palabras cuando el fiscal avanza con la investigación preparatoria ha adoptado ya un criterio concreto

> respecto al curso del procedimiento, por lo menos según el estado que a ese momento presentaban las diligencias y que significa que por ahora no vislumbra la posibilidad de adoptar otro camino diferente, como sería la del archivo, la incompetencia, la posible aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión del proceso a prueba, la aplicación del procedimiento abreviado, la conciliación o cualquier otra medida tendiente a finalizar el proceso por una vía distinta. (p.45)

Etapa de Instrucción Fiscal

Es trascendental la fase de instrucción, ya que la fiscalía tiene en sus manos el futuro del procesado, puesto que de la veracidad de su accionar dependerá el futuro del proceso penal, la reunión de indicios y pruebas que eximan o incriminen al procesado es clave para la toma de decisiones. Por su parte López (1999) sostiene que en la fase de instrucción, "se averigua el delito y el delincuente, asegurando las personas y las cosas. Se trata, por consiguiente, de una fase preparatoria en la que se reúnen los elementos necesarios para que más tarde pueda celebrarse el juicio." (p.198)

Con la finalidad de conceptualizar a la instrucción Barrientos (2010) sostiene que las actividades que buscan verificar o comprobar el cometimiento del ilícito así como las agravantes y atenuantes que en ello puedan confluir, a fin de vincular a los implicados y poder establecer indicios de su responsabilidad para lograr la

consolidación de un proceso penal el cual asegurara el cumplimiento de garantías judiciales mínimas a fin de declararse la inocencia o la culpabilidad del procesado.

Es así que la fase de instrucción inicia con la resolución motivada emitida por la fiscalía, dicha resolución es comunicada al órgano jurisdiccional, con dicha enunciación se practica diligencias que en la indagación no se llevaron a cabo, así como aquellas diligencias urgentes; así también se prevén medidas cautelares. (García, 2002)

Evaluación y preparatoria de juicio

En esta etapa se resolverán cuestiones como la prejudicialidad, procedibilidad, vicios formales, competencia y el procedimiento que se va a aplicar, de esta forma se valora los elementos de convicción. En la audiencia preparatoria de juicio se individualiza a la persona, se establece la relación de los hechos investigados objeto del proceso, elementos de convicción que sustentan el proceso en conexión con la norma legal pertinente, es importante resaltar que este será el momento procesal oportuno para el anuncio de prueba.

Etapa de Juicio

Tal como lo establece García (2002) “el juicio es una etapa de debate destinada a discutir con libertad la acusación fiscal” (p.69) en base a fundamentos jurídicos en respeto de las garantías del debido proceso, consolida la transparencia del proceso penal y materializa el principio de inmediación ya que las partes están ante el tribunal en exposición de sus alegatos y practica de prueba. Para tal efecto la prueba es evacuada y valorada en presencia de las partes procesales, de esta forma se analiza la existencia de la infracción así como la responsabilidad del procesado.

En la etapa de juicio el expediente es remitido a la autoridad competente para dictar sentencia, se convoca a la audiencia de juicio, se anuncia la prueba, se presentan los alegatos inicia la fiscalía y al corolario de dicha exposición la defensa emite sus alegatos, se practica la prueba, tras los alegatos finales el tribunal emitirá sentencia de forma oral, y tiempo después hará llegar a las partes la sentencia en físico para posible aclaración, ampliación o apelación.

1.8.5.6 Casos de otros Estados

1.8.5.6.1 Chile

El procedimiento penal chileno además del procedimiento ordinario el Código Procesal Penal; Ley no. 19.696. (2000) prevé procedimientos especiales como:

Procedimiento simplificado, está establecido para el conocimiento y fallo de las faltas así como también para hechos constitutivos de simple delito en los que la sanción no excede de reclusión menor. El fiscal recibe la denuncia y solicita al juez la citación respectiva, de ser necesaria la investigación por parte del fiscal será realizada en base a reglas ya establecidas.

Procedimiento Monitorio, tramitación en las faltas cuando el fiscal solicita como sanción única una multa, se indica de manera expresa la multa que solicita. Si el juez estima conveniente lo presentado por el juez lo plasmará en una resolución motivada que pondrá fin a dicho proceso. Y si el procesado demuestra su inconformidad con dicha resolución se sustanciara el proceso por medio del procedimiento simplificado.

Procedimiento por delito de acción privada, el proceso inicia con la presentación de una querella ante juez competente, en la querella el querellante podrá solicitar la realización de diligencias necesarias para probar la existencia del delito de acción privada.

Procedimiento abreviado, rige en delitos en que la sanción establezca una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo; no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo. Para que se lleve a cabo este procedimiento es necesario que el procesado acepte la veracidad de los hechos, afirma su responsabilidad así como su aprobación al aplicar dicho procedimiento.

Del mismo modo, el Código Procesal Penal Chileno, establece procedimiento especial en los siguientes casos:

Procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional

Querella de capítulos, que rige para administradores de justicia, fiscales que han infringido la ley en ejercicio de sus funciones.

Extradición activa, procede en delitos cuya sanción máxima sea la pena privativa de libertad de un año, y que el individuo se encuentre en el extranjero a fin de lograr la extradición del imputado.

Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, que procederán a favor del enajenado mental, con la existencia de antecedentes de que el procesado puede atentar contra la vida de los demás o incluso contra sí mismo.

1.8.5.6.2 México

El Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), además del procedimiento penal ordinario establece algunos procedimientos especiales como son:

Procedimiento abreviado, el Ministerio Público debe solicitar la sustanciación de este proceso, con la respectiva prueba de sustentación, y presentara de manera clara los hechos, su grado de participación, la pena y la reparación. La víctima y el procesado no deben oponerse, de ahí que el procesado debe reconocer que se le ha informado de sus derechos y del procedimiento abreviado como tal, renuncie al juicio oral u ordinario, apruebe la sustanciación del procedimiento abreviado, acepte la sentencia en base a lo presentado por el Ministerio Público.

Procedimiento para personas inimputables, en la audiencia inicial de aparecer indicios que demuestren que el imputado está inmerso en los supuestos de imputabilidad se solicitará a los peritos que confirmen dicha sospecha y se determinará si la inimputabilidad es temporal o permanente, de esta forma el

juzgador continuará el proceso ajustándolo a los preceptos de inimputabilidad establecidos en la norma penal.

Procedimientos especiales-Pueblos y comunidades indígenas, en delitos que afecten bienes jurídicos de pueblos y comunidades indígenas y que los involucrados acepten que el proceso se sustancia bajo las reglas de la comunidad indígena quedará exento de someterse al procedimiento penal ordinario.

Procedimiento para personas jurídicas, que será aplicable sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede tener la persona física de manera independiente. La fusión, transformación, absorción o, escisión no extingue la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Acción penal por particular, los delitos que sean aplicables deberán ser denunciados mediante querella, si la pena es no privativa de libertad, o dicha pena no supera los tres años de prisión. El querellante acude de manera directa ante juez competente y pone a su conocimiento el cometimiento del ilícito.

1.8.6. La Teoría del derecho penal mínimo o garantismo en el procedimiento penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su art. 3 establece el principio de mínima intervención, de esta forma expresa que la intervención penal será aplicable cuando estrictamente sea necesaria para la protección de derechos, al ser el último recurso.

Así mismo para Albán (2015) existe una serie de criterios a tomar en cuenta al analizar la intervención del Estado en el proceso penal así:

> El innegable carácter aflictivo de la sanción penal implica una violencia institucional, necesaria, pero que puede tener peligrosas desviaciones; y que, por otro lado, genera también, como reacción, una violencia social.
>
> > En la práctica el funcionamiento del sistema penal es discriminatorio y selectivo, pues recae, en altos porcentajes, sobre determinados sectores de la población de un país, sin coincidir con su real participación en la comisión de delitos.
> >
> > La aplicación de las penas, especialmente de la privación de la libertad, no solo cumple las finalidades que teóricamente tienen, sino que más bien provoca nuevos y graves problemas.

> La justicia penal es un campo especialmente propicio a la violación de los derechos humanos. (p.21)

El establecimiento de una sanción penal tiene repercusiones a distintos niveles, a razón de que la ejecución de la sanción tiene como destino el encierro en un centro privativo de libertad y la rehabilitación hasta cierto punto se convierte en un hecho utópico. Partimos de la idea de que el victimario tiene derechos y garantías constitucionales aun cuando cometió un hecho ilícito, y el Estado en su intervencionismo debería procurar proteger los derechos no solo de la víctima, a fin de impedir posibles violaciones de Derechos Humanos. Con estos antecedentes el Derecho Penal tiene una función limitada a sancionar simplemente, puesto que tras la imposición de una pena, no se realiza un estudio del estado de la persona privada de su libertad, y esto dificulta e incluso puede llegar a hacer imposible su reinserción a la sociedad al culminar su sanción.

1.8.6.1 El garantismo penal

El garantismo penal considerado como ideología jurídica va de la mano con las concepciones del constitucionalismo y del neoconstitucionalismo; el garantismo hasta cierto punto tiene concepciones presentes en los postulados de Locke y Montesquieu pues se habla de la necesidad de limitar los posibles abusos de poder, al tener como indicador la superioridad del Estado y su intervencionismo, de ahí que

los limites que se planeta establecer son severos y sumamente rigurosos, dentro de este marco se busca respetar las garantías constitucionales. (Carbonell, 2009)

Ferrajoli (2010) establece que:

> El garantismo viene a configurarse como la otra cara del constitucionalismo, dado que de él depende su efectividad: todos los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos requieren leyes de actuación que introduzcan las garantías relativas, es decir, las prohibiciones y las obligaciones a ellos correspondientes. Así, la democracia constitucional, en sus varias dimensiones y niveles, viene a configurarse como una construcción jurídica del todo compuesta de garantías y de instituciones de garantía. (p.210)

Con lo anteriormente expuesto y al parafrasear a Albán (2015), podemos decir que la racionalidad influye de manera directa y proporcional a la legitimidad del sistema penal, para tal efecto es clave la supresión de elementos como la irracionalidad, la invalidez y la injusticia, Ferrajoli establece diez axiomas del garantismo penal, dichas directrices explican las condiciones que deben cumplirse en la imposición de una pena; dichos aforismos gozan de simplicidad pero con llevan un sentido profundo en el ejercicio del jus puniendi.

En este sentido Ferrajoli (1995) establece tres acepciones para entender al garantismo así:

> El garantismo designa un modelo normativo de derecho: precisamente, por lo que respecta al derecho penal, el modelo de estricta legalidad. (…)
>
> > El garantismo designa una teoría jurídica de la validez y de la efectividad como categorías distintas no sólo entre sí, sino también respecto de la existencia o vigencia de las normas. En este sentido, la palabra garantismo expresa una aproximación teórica que mantiene separados el ser y el deber ser en el derecho; e incluso propone, como cuestión teórica central, la divergencia existente en los ordenamientos complejos entre modelos normativos (tendencialmente garantistas) y prácticas operativas (tendencialmente anti-garantistas), interpretándola mediante la antinomia dentro de ciertos límites fisiológica y fuera de ellos patológica que subsiste entre validez (e inefectividad) de los primeros y efectividad (e invalidez) de las segundas. (…)
> >
> > El garantismo designa una filosofía política que impone al derecho y al estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos. En este último sentido el garantismo presupone la doctrina laica de la separación entre derecho y moral, entre validez y justicia, entre punto de vista interno y punto de vista externo en la valoración del ordenamiento, es decir, entre ser y deber ser del

> derecho. Y equivale a la asunción de un punto de vista únicamente externo, a los fines de la legitimación y de la deslegitimación ético-política del derecho y del estado. (p. 851-853)

Las acepciones antes mencionadas son teóricas, y reflejan el vínculo existente entre el poder público y el estado de derecho, así también se consolida la estricta legalidad, de esta forma la sanción está supeditada a la preexistencia de normativa y de sanción para determinado delito. La existencia de una norma no es en sí misma sinónimo de validez y eficacia, pues pese a que dicha norma este vigente, puede ser inválida e incluso ineficaz a razón de que no se ajusta al contexto. Aquí nos enfrentamos a la confluencia del ser y del deber ser en el derecho pues es determinante separar la simple existencia de una norma de su eficacia y validez, pues la norma puede estar inmersa en un cuerpo normativo y aun sin haber sido derogada puede ser desestimada por el juez en cuanto a su aplicación oportuna y se alega su ineficacia o invalidez al caso en cuestión.

Dentro de este marco, los axiomas de Ferrajoli han sido expresados en latín, con tradición escolástica como lo incluye en su obra Albán (2015)

> 1.- Nulla pena sine crimine: no hay pena sin delito, principio de retribución o sucesividad de la pena respecto del delito.

2.- Nullumm crimen sine lege: no hay delito sin ley, principio de legalidad, tanto e4n sentido lato como en sentido estricto.

3.- Nulla lex penalis sine necessitate: no hay ley penal sin necesidad, principio de economía del derecho penal, fundamento del derecho penal mínimo.

4.- Nullu necessitas sine iniura: no hay necesidad sin injuria (daño), principio de lesividad o de ofensividad del acto.

5.- Nulla iniuria sine actione: no hay injuria (daño) sin acto, principio de materialidad o exterioridad de la acción.

6.- Nulla actio sine culpa: no hay acto sin culpa, principio de culpabilidad o de la responsabilidad personal.

7.- Nulla culpa sine iudicio: no hay culpa sin juicio, principio de jurisdiccionalita, también en sentido lato o estricto.

8.- Nullum iudicio sine accusatione: no hay juicio sin acusación, principio acusatorio o de la sepracion entre juez y acusación.

9.- Nulla accusatio sine probatione: no hay acusación sin prueba; principio de la carga de la prueba o de verificación.

10.- Nulla probatio sine defensione: no hay prueba sin defensa, principio de contradicción de la defensa o de refutación. (p.54)

1.8.6.2 El garantismo en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, tiene una doble faceta, puesto que es punitivista y garantista al mismo tiempo, y si esto se evidencia a razón de que muchas normas persiguen sancionar a toda costa incluso si la persona es inocente es decir solo busca que exista un culpable y este sea declarado en sentencia. Por otro lado varias normas pueden ser consideradas como garantistas ya que plantean la teoría del bien jurídico así como incluyen el principio de mínima intervención penal.

Como sostiene Ávila (2015) "el garantismo busca la aplicación mínima y excepcional del sistema penal y tiene múltiples frenos y límites al poder punitivo, que básicamente son los derechos y las garantías" (p.21) Es así que el garantismo busca que los derechos y las garantías desarrollados en el ordenamiento jurídico se cumplan, se respeten y por sobre todas las cosas exista la posibilidad de que el proceso penal sea de ultima ratio. Pero lastimosamente el Código Orgánico Integral Penal evidencia en muchas de sus estipulaciones el poder punitivo del estado al tratar de fortalecer el poder violento y simplemente lograr sentencias condenatorias que hasta cierto punto dejen satisfechos a la víctima y a la sociedad en general al asegurar que el responsable del ilícito esta privado de su libertad pagado por sus culpas.

La aplicación rápida de procedimientos para lograr sentencias claramente no responde a un sistema garantista, sino más bien a un sistema punitivista a toda costa; el sistema garantista plantea la idea de que es imperativo que quien va a cumplir una

pena privativa de libertad sea culpable más allá de cualquier duda razonable, pues es inaceptable y vulnera nodo tipo de derechos al permitir que un inocente pague una pena por un delito que no cometió.

La parte garantista del Código Orgánico Integral Penal puede evidenciarse en la exposición de motivos, y desde al artículo 1 al artículo 43. El garantismo se fortalece con la teoría del bien jurídico y el principio de mínima intervención penal, así como la interpelación con los métodos de interpretación constitucional instaurados así como la prohibición de analogía. (Ávila, 2015).

En el caso específico del procedimiento directo, claramente no hablamos de garantismo, al contrario este procedimiento especial es netamente punitivo pues el poder punitivo del estado está latente, ya que si cumple con los elementos que establece el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal será aplicable el procedimiento directo, del mismo modo se le niega al procesado la posibilidad de impugnar que el proceso se sustancie como procedimiento directo, y en muchos casos en que la situación se ajusta a los elementos antes enunciados y el procesado se ha negado al procedimiento abreviado de manera inmediata se aplica procedimiento directo a fin de conseguir la sentencia en tiempo record y así confirmar que la administración de justicia esta descongestionada, aun cuando los derechos del procesado se vean notoriamente vulnerados.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de Investigación

La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad de bibliográfica-documental, porque en la investigación se revisó información contenida en normas y cuerpos legales; así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas como obtenidas a través de medios electrónicos fiables, a fin de determinar los fundamentos teórico jurídicos del debido proceso la justicia penal ecuatoriana. La recopilación de normativa sobre la aplicación del debido del proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana permitió determinar, el fundamento legal existente en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal, así como en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador que viabiliza la aplicación del Debido Proceso y el pleno cumplimiento de sus garantías. El trabajo de campo se realizó en la Corte Provincial de Cotopaxi en la Sala Penal, en la fiscalía de la misma provincia, en estas dependencias se ejecutó las entrevistas a los jueces y fiscales provinciales y se determinó la pertinencia jurídica del procedimiento directo en cumplimiento del debido proceso, y se extrajo información necesaria sobre el procedimiento directo en el ámbito penal, así como la determinación de oportunidad en la aplicación del debido proceso en respeto de las garantías del debido proceso, la

posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación de procedimiento directo por parte del procesado, la etapa procesal oportuna para subsanar vicios formales y cuestiones previas y las posibles falencias que en la actualidad conlleva la aplicación del procedimiento directo.

2.1.1. Método General.-

El método general que se aplicó a la investigación fue el deductivo, en concreto partimos de una institución que representa una premisa superior que tras la reflexión y análisis pertinente nos permitió esgrimir conclusiones concretas. De esta manera las consecuencias tendrán un carácter concreto a partir de principios generales o normativos de nivel superior. Como punto de partida tuvimos el análisis del debido proceso, a nivel doctrinal, después la legislación pertinente en materia penal aplicable que hace alusión al procedimiento directo, de esta manera se determinó criterios que el legislador debería haber concebido en el establecimiento de los procedimientos especiales, de manera concreta en el procedimiento directo.

2.1.2. Método/s Específico/s.-

El método específico que se empleo fue el dogmático, pues se realizó un análisis del sistema que compone el ordenamiento jurídico, fundamentado en la revisión del marco jurídico ecuatoriano que hace referencia al debido proceso y al procedimiento directo, respectivamente, de esta forma se busca determinar cómo incide el

procedimiento directo en la vulneración de garantías del debido proceso, dentro del marco jurídico nacional que lo integra.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

La técnica empleada como mecanismo de recolección de datos fue la entrevista. Las entrevistas a tres de los seis jueces de la Corte Provincial de Cotopaxi- Sala Penal, así como a 3 fiscales de la misma ciudad, del mismo modo se entrevistó a un jurista experto en el tema; a fin de conocer la realidad en torno a la aplicación del procedimiento directo en causas específicas, la determinación de oportunidad en la aplicación del debido proceso en respeto de las garantías del debido proceso, y las posibles falencias que en la actualidad conlleva la aplicación del procedimiento directo.

2.1.4. Población y Muestra.-

Población: 6 Entrevistas a jueces y fiscales de la Unidad Penal de Cotopaxi, y a 1 jurista experto en derecho procesal penal.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

Mediante el estudio realizado para la recolección de información se llevó a cabo la técnica de la entrevista la misma que se realizó a Jueces de Corte Provincial de la Sala Penal, y a los agentes fiscales de la ciudad de Latacunga.

3.1.1 Entrevista a Jueces

Tabla 3.1 Entrevista al juez Dr. Fernando Tinajero Miño

Preguntas / Entrevista	**Dr. Fernando Tinajero Miño/Juez de la Sala penal de la Corte Provincial de Cotopaxi**
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	En la actualidad tenemos una justicia bastante pronta en la actualidad pero que no precisamente cumple todos los parámetros del Debido Proceso, pues no se está garantizado el derecho a la defensa y el principio de inocencia, se está partiendo de una premisa, pero los 10 días no son suficientes para esa persona más que para el estado para poder probar que es inocente o atenuantes o circunstancias adicionales.
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar	La impugnación tiene que ir sobre una base, pero eso no va a tener el suficiente sustento porque o es directo por la flagrancia o no lo es.

la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	Por dichos hechos es procedente hacer algo simbólico si en el procedimiento ordinario son 30 días en el procedimiento directo pueden ser 15 días, esos 5 días más representa al 50% más del tiempo que se tiene, dando la opción de pedir prueba directa, ya que en la actualidad muchas pruebas no son solicitadas dentro del tiempo, y quedan fuera del juicio, y solo se cumplen pruebas de rigor dejando de lado otras pruebas, siendo lo anterior una falta al Debido Proceso respecto a legitimar una defensa adecuada y también a tener la oportunidad de probar mi principio de inocencia.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y cuestiones previas que puedan existir?	Es al inicio de una audiencia de juicio de procedimiento directo en la que se tienen que ver todos estos tipos de falencias, si existe prejudicialidad, si se ha cumplido con todas las premisas, si se ha garantizado el Debido Proceso, pero si existiese una tercera audiencia ya no hablaríamos de procedimiento directo, pero es procedente que exista ese formalismo no como algo previo sino como algo formal.
¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Debería existir esta posibilidad después de la audiencia dentro de los 10 días, pero al cambiar el proceso penal podría abrirse el procedimiento ordinario por el cambio de tipo penal, así el procesado tiene el tiempo para poderse defender, pero al cambiar el tipo penal dentro de los 10 días se están cometiendo muchas injusticias, provocando un atropello a los derechos de los procesados. Al cambiar el tipo penal el juez forzosamente una vez que recibe esa petición fiscal ya sea que lo haga antes de los 10 días, o en el rato de la audiencia de flagrancia, o después de los 10 días en la audiencia de juzgamiento, tendría que abrir una etapa adicional y concederle unos 15 días más o unos 30 días más a través del sistema ordinario y una revisión de las medidas cautelares en ese momento,

	porque el 80% de procedimientos directos acaba con dictamen de prisión preventiva, por eso debería ser revisado, y dependiendo del caso podría permitirle al procesado que se defienda fuera ya no es cuestión de justificar un arraigo, sino de garantizar que esa persona se encuentra tranquila.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	Si todas estas falencias que prevalecen, si bien es cierto estadísticamente el número cuantitativo de resoluciones de procedimiento directo han facilitado que efectivamente no exista una acumulación de procesos en la Función Judicial y que su trámite sea bastante rápido y que podamos tener conclusión ósea sentencias ejecutoriadas y ejecutadas incluso de manera inmediata, no menos es cierto que por otro lado ese tipo de sentencias no están teniendo la suficiente motivación, porque están siendo sujetas a una prueba directa que puede ser la flagrancia que puede ser un testigo clave, que tal que no hubo dicho testigo o no comparece, y por ser flagrancia es detenido, el Estado no está tutelando ese derecho prioritario a considerarse inocente y no se está tutelando el tiempo suficiente para la defensa del propio ciudadano, incluso para el mismo abogado, pues se escucha a los abogados dicen que tiene horas para conocer a su cliente. La corrección de dichas falencias nos permitiría mejorar la calidad de las sentencias respecto de la motivación, tener un efectivo derecho a la defensa y que se garantice el principio de inocencia, para que con 5 días más o apertura de otro termino adicional se pueda tener en concreto pruebas contundentes tanto para fiscalía como para la defensa.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.1.1.1 Análisis de la entrevista

En referencia a la entrevista realizada al Dr. Fernando Tinajero, manifiesta que la justicia es pronta pero puede llegar a incurrir en vulneraciones al Debido Proceso, pues se parte de una premisa pero los 10 días no son suficientes para el procesado y se dificulta el demostrar su inocencia o alegar atenuantes. En referencia a la posibilidad de la impugnación la flagrancia se torna determinante pues su existencia imposibilita la posibilidad del procesado de impugnar la aplicación del Procedimiento Directo. El entrevistado sostiene la trascendencia de extender el término al ser este de 15 días, a fin de que en esos 5 días se pueda practicar la prueba y legitimar de esta manera la defensa y pleno cumplimiento de las Garantías del Debido Proceso. El momento en el que se resuelven los vicios formales y cuestiones previas será en la audiencia de juicio único, del mismo modo el entrevistado sostiene que en caso de sustentar una tercera audiencia para dichos fines no podríamos hablar de procedimiento directo. En el tema de la reformulación de cargos sostiene que al darse paso al cambio de tipo penal podríamos hablar de un cambio de procedimiento, y se deja de lado el procedimiento directo a fin de que se sustancie por procedimiento ordinario. Finalmente el entrevistado sostuvo que existen falencias y que las mismas se han evidenciado en la resolución de apelaciones y se ha dado paso a revocar varias sentencias, y más que la agilidad procesal tenemos que ver que el ciudadano se encuentre completamente respaldado por el debido proceso y en respeto de sus derechos humanos, el trámite rápido permite la descongestión de causas en la Función Judicial, pero las sentencias existentes evidencian falta de motivación he ahí la trascendencia de mejorar la calidad de las sentencias a fin de que las resoluciones

que dicten los jueces vayan conforme a las garantías del Debido Proceso y en pleno respeto de los Derechos Humanos.

Tabla 3.2 Entrevista a la jueza Dra. Rosario Freire

Preguntas / Entrevista	**Dra. Rosario Freire/Jueza de la Sala penal de la Corte Provincial de Cotopaxi**
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	Supuestamente este es un mecanismo legal para que no haya tantas personas sin fórmula de juicio, para que no haya caducidad de prisiones preventivas, la excesiva celeridad puede estar provocando violaciones al Debido Proceso, por lo tanto no se está respetando ya que no le dan la posibilidad al procesado de preparar una defensa técnica y material.
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	El procedimiento directo establece elementos precisos, como la flagrancia, delitos con prisión de hasta 5 años y en delitos contra la propiedad que no excedan los 30 salarios básicos unificados, no se puede impugnar pues los elementos ya mencionados son explícitos si cumple con dichos elementos se aplicará el procedimiento directo, negándole la oportunidad al procesado de que sea sometido a procedimiento ordinario. Por lo tanto es fiscal trata este tema con el juez haciéndolo inimpugnable.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y cuestiones previas que puedan existir?	Se supone que el juez de cosecha propia verifica que no existan vicios formales y cuestiones previas, pero esta da paso a muchos errores judiciales.
¿Considera pertinente que	Se debe hablar de coherencia tal como lo manifiesta la Corte

fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Constitucional, en la reformulación de cargos el delito imputable debe ser similar, no se puede cambiar de delitos de manera exorbitante. Pero detallar un momento específico es complicado pues todo es tan rápido que no cabe en la norma como tal la especificación de la reformulación de cargos en dicho proceso.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	El problema más que falencias es que la celeridad procesal puede ser determinante para que el juez incurra en errores, y muchas veces esta sala ha revocado sentencias.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.1.2.1 Análisis de la entrevista

La entrevistada Dra. Rosario Freire sostiene que el procedimiento directo fue implementado en la justicia penal ecuatoriana a fin de evitar la prevalencia de personas sin fórmula de juicio y de que las prisiones preventivas caduquen, pero por la premura en la sustanciación de la audiencia de juicio da paso a que se irrespete las garantías del Debido Proceso e imposibilita la defensa adecuada del procesado. La impugnación no cabe en este proceso puesto que los elementos que establece el procedimiento directo son explícitos e imposibilitan que la persona procesada una vez que cumpla con dichos requisitos pueda acceder al procedimiento ordinario. En

el tema de revisión de vicios formales y cuestiones previas se asume que el juez las has revisado por su cuenta, pero la entrevistada afirma que en la práctica la inobservancia de estos preceptos da paso a errores judiciales. Para la reformulación de cargos es trascendental la coherencia pues los delitos deben guardar relación aun al tener como antecedente la flagrancia el cambio de tipo penal es inoperante, todo esto evidencia la existencia de falencias que tienen como base la celeridad con la que el procedimiento directo es manejado.

Tabla 3.3 Entrevista al juez Dr. José Luis Segovia Dueñas

Preguntas / Entrevista	**Dr. Luis Segovia/Juez de la Sala penal de la Corte Provincial de Cotopaxi**
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	No, respecto del tiempo de juzgamiento es muy corto y no permite que se pueda investigar adecuadamente.
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	No, porque se ha determinado que puede ser sujeto de impugnación conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional y sus dependencias.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y	Al existir la concentración de etapas debe verificarse al momento de ordenar la aplicación del Procedimiento Directo.

cuestiones previas que puedan existir?	
¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Si, debería existir la reformulación de cargos, pero debe existir un plazo mayor para que se respete el Debido Proceso.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	Puede existir, pues de manera concreta no se observa las garantías del Debido Proceso.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.1.3.1 Análisis de la entrevista

El entrevistado Dr. José Luis Segovia manifiesta que, las garantías del Debido Proceso son vulneradas a razón de que el tiempo de juzgamiento es sumamente reducido y la investigación se dificulta. El entrevistado afirma que es inimpugnable pues conforme a Derecho ni la Constitución de la República del Ecuador ni la Corte Constitucional permiten que el procesado o en su defecto su defensa puedan impugnar la solicitud de fiscalía para aplicación del procedimiento directo. En el

tema de los vicios formales y las cuestiones previas deben ser revisadas al momento de ordenar la aplicación del Procedimiento Directo, esto vinculado a la reformulación de cargos el entrevistado afirma la necesidad de materializar la reformulación de cargos y esto debería tener como consecuencia la extensión del tiempo; así mismo las falencias pueden existir a razón de que los administradores de justicia inobserven las garantías del Debido Proceso.

3.1.2 Entrevista a Fiscales

Tabla 3.4 Entrevista a la fiscal Dra. Maricela Yánez Romero

Preguntas / Entrevista	Dra. Maricela Yánez Romero/Agente Fiscal de Cotopaxi
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	Como ley y procedimiento a mi criterio considero que existe una falencia que restringe la eficiente tanto investigación como defensa de un determinado caso.
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	La impugnación resalaría improcedente puesto que el Código Orgánico Integral Penal establece elementos que de cumplirse será aplicable el Procedimiento Directo.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y	En el momento de la audiencia llamada para juicio, en la parte inicial.

cuestiones previas que puedan existir?	
¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Por considerar necesario si se podría cambiar el tipo penal y por consiguiente se cambiaría de procedimiento directo a ordinario siempre y cuando existan los elementos necesarios para que dicha acción se lleve a cabo.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	Por la falta de tiempo para investigaciones especialmente en delitos de abuso sexual que considero es necesario obtener elementos importantes para determinar la culpabilidad, con experticias que se demoran por su naturaleza un tiempo mayor que el determinado para procedimiento directo.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.2.1.1 Análisis de la entrevista

La entrevistada agente fiscal Dra. Maricela Yánez, sostiene que la vulneración de garantías al Debido Proceso se evidencia en la ineficiente investigación y se da paso a la indefensión, en relación a esto manifiesta que la impugnación es improcedente pues el Código Orgánico Integral Penal no establece la posibilidad de que el procesado impugne la solicitud de aplicación de procedimiento directo. Los vicios

formales y las cuestiones previas serán subsanados en la audiencia de juicio en la parte inicial, así mismo la reformulación de cargos podría desencadenar el cambio de procedimiento, deja de lado el directo y deja al ordinario como inmediato en su aplicación. Las falencias que se evidencian sostiene la entrevistada que se materializan en las experticias que por su naturaleza demandan de un tiempo superior al que prevé el procedimiento directo para la sustanciación de la audiencia de juicio.

Tabla 3.5 Entrevista a la fiscal Dra. Elena Pérez Amán

Preguntas / Entrevista	**Dra. Elena Pérez Amán /Agente Fiscal de Cotopaxi**
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	Considero que si se respetan las garantías del Debido Proceso a favor del procesado y aplicando el Principio de celeridad en un corto plazo se resuelve la situación jurídica del procesado**.**
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	El Procedimiento Directo se aplicará conforme las reglas del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y será impugnable únicamente de estar contraria a estas reglas.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y cuestiones previas que puedan existir?	En la misma audiencia de juicio directo se debe tratar sobre vicios formales y cuestiones previas que afecten la validez del proceso, para luego continuar con la audiencia de juicio.

¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Si, se puede cambiar el tipo penal mediante la reformulación de cargos conforme a la Resolución de la Corte Nacional.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	Considero que existe vicios en la aplicación del Procedimiento Directo como que se determine en la ley la reformulación de cargos en procedimiento directo, determinar los delitos en lo que procede este procedimiento, sería importante se amplié el plazo de la instrucción en Procedimiento Directo en 5 días más.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.2.2.1 Análisis de la entrevista

La entrevistada Dra. Elena Pérez, tiene una postura diferente a los anteriores entrevistados puesto que ella considera que con la aplicación del procedimiento directo si se respetan las garantías del Debido Proceso y de este modo dan cumplimiento al principio de celeridad. Así mismo conforme a las reglas que establece el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal la solicitud de aplicación de procedimiento directo es inimpugnable. Los vicios formales y cuestiones previas serán resueltos en la audiencia de juicio en su parte inicial. En el tema de reformulación de cargos la entrevistada sostiene que existe una consulta

elevada a la Corte Nacional en la que el cambio de tipo penal puede llevarse a cabo dentro del procedimiento directo. En el tema de falencias la entrevistada resalta algunos, como son la inexistencia de la figura de reformulación de cargos en procedimiento directo dentro del Código Orgánico Integral Penal, la determinación expresa de los delitos en lo que procede este procedimiento, y por ultimo sería importante se amplié el plazo de la instrucción en Procedimiento Directo en 5 días más.

Tabla 3.6 Entrevista a la fiscal Dra. Marcia Mata Andino

Preguntas / Entrevista	**Dra. Marcia Mata Andino/Agente Fiscal de Cotopaxi**
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	En mi criterio sí, no se pueden dilatar las causas.
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	No, porque está establecido en el Código Orgánico Integral Penal y debe cumplir los requisitos establecidos o contemplados en la ley.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y cuestiones previas que	Se resuelve en la misma audiencia en su fase inicial.

puedan existir?	
¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Considero que sería pertinente en caso de aparecer nuevos elementos de convicción.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	Por el tiempo corto, algunos profesionales del Derecho manifiestan que se estaría violando el derecho a la defensa del procesado, pero para fiscalía y jueces considero que es tiempo ganado para que se concluya una causa.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.2.3.1 Análisis de la entrevista

La entrevistada Dra. Marcia Mata tiene un criterio similar a la entrevistada anterior pues sostiene que el procedimiento directo si respeta las garantías del Debido Proceso e incluso evita que las causas se dilaten, del mismo modo manifiesta que la solicitud de aplicación del procedimiento directo es inimpugnable pues el Código Orgánico Integral Penal no establece dicha posibilidad, así mismo la resolución de vicios formales y cuestiones previas manifiesta se resolverán en la fase inicial de la audiencia de juicio, y en la reformulación de cargos en caso de existir nuevos

elementos de convicción es permitente que se cambie de tipo penal. Finalmente en el tema de falencias sostiene que puede dificultarse la preparación de una defensa técnica y material, pero para la fiscalía y jueces el tiempo que prevé el procedimiento directo es eficaz y contribuye a la descongestión de la justicia penal ecuatoriana.

3.1.3 Entrevista a Jurista

Tabla 3.7 Entrevista al Dr. Luis Fernando Ávila Lizán

Preguntas / Entrevista	Dr. Luis Fernando Ávila Lizán
¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?	De manera general no, porque el proceso directo es un procedimiento rápido para los delitos contra la propiedad, los delitos de bagatela pero curiosamente son los delitos que son relacionados con los pobres se juntan demasiado actos procesales en una sola audiencia y eso limita la defensa es casi una especie de negociación para que los pobres admitan su culpa.
¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?	Claro bueno, el problema es que el COIP no es muy claro pareciera que no se puede impugnar la resolución de aplicación de procedimiento directo, pero debería poderse impugnar porque no tendría sentido no hacerlo, ahora por otro lado como el acto procesal principal que es la prueba se hace en apenas 10 días todo se dificulta.
Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y	Ese es otro vacío de la normativa, pareciera que todo se hace en un solo acto, en los mismos 10 días se llevarían acabo todos estos actos, pero ese asunto no es muy claro la verdad.

cuestiones previas que puedan existir?	
¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?	Se debería poder hacer, de acuerdo a la normativa general se podría hacer, sin embargo de acuerdo como lo comentamos si en 10 días se da la audiencia en donde todo se concentra en un solo acto procesal difícilmente la investigación va a avanzar hacia algo distinto de lo que se planteó que son delitos contra la propiedad en delitos menores.
¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?	Totalmente, el tema es la visión eficientista del Consejo de la Judicatura planteando una especie de chantaje en los delitos contra la propiedad porque se baja la pena en los delitos e bagatela y eso hace que las personas se vean obligados a someterse a un procedimiento directo para poder salir antes, entonces me parece que eso sacrifica el debido proceso y presenta una falsa realidad de eficiencia sobre el proceso penal, sobre la idea de impunidad que en realidad es un saco vacío, es un procedimiento totalmente inadecuado.

Elaborado por: Arguello, P. (2017)

Fuente: La Investigación

3.1.2.3.1 Análisis de la entrevista

El entrevistado Dr. Luis Fernando Ávila Lizán manifiesta que con la aplicación del procedimiento directo no se respetan las garantas del debido proceso, al ser un procedimiento extremadamente rápido que por lo general recae en delitos contra la propiedad cometidos por personas de bajos recursos lo que contribuye a la indefensión; en el tema de la impugnación se remite a lo que establece el COIP que es la evidente negativa pero confirma la necesidad de impugnación en caso de negativa para la aplicación de dicho procedimiento; del mismo modo confirma el vacío legal al no establecer un momento procesal preciso para resolver vicios formales y cuestiones previas, el vacío legal se extiende al tema de reformulación de cargos pues tampoco existe momento procesal pertinente para dicho fin; en el tema de las falencias que presenta el procedimiento directo hizo énfasis en que el Consejo de la Judicatura evalúa la eficiencia del proceso penal en base al número de sentencias, más no en su calidad y efectiva motivación asunto que fortalece la vulneración de garantías del debido proceso en este procedimiento.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Tras el análisis de la aplicación del debido proceso dentro del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana, podemos determinar que el limitado tiempo de 10 días y la acumulación de etapas procesales no configuran un total cumplimiento y respeto de las garantías del debido proceso, a razón de que la legítima defensa se ve limitada, pues se torna imposible preparar una defensa técnica y material en ese tiempo limitado, además de que el anuncio de prueba es tan restringido que las diligencias previstas no logran consolidarse en el tiempo delimitado. Las garantías del debido proceso son aplicables a todas las ramas de derecho en cualquier proceso ante la justicia ordinaria, tras el análisis doctrinario del debido proceso en el ámbito penal se determinó que su trascendencia es de gran impacto puesto que tiene inmiscuido derechos y constitucionales y el incumplimiento de sus garantías puede desencadenar una vulneración de derechos abismal, pues en un supuesto no consentido una persona puede ser sancionada con una pena privativa de libertad sin

haber tenido la posibilidad de defenderse y presentar prueba de descargo que demuestre su inocencia o que en su defecto atenué la pena.

- La inexistencia de la impugnación de aplicación de procedimiento directo consolida la obligatoriedad de aplicación del procedimiento directo, le niegan al procesado la posibilidad de sustanciar el proceso por el procedimiento ordinario, en realidad en la decisión de su aplicación se ven inmiscuidos de manera directa y expresa el juzgador y fiscalía, la defensa del procesado no puede apelar dicha decisión pues la norma es sumamente escueta y no establece dicho incidente.

- Para la revisión o posible subsanación de vicios formales y cuestiones previas no existe un momento procesal explícitamente establecido en la norma penal, razón por la cual en la actualidad se resuelve al inicio de la audiencia única. La reformulación de cargos, tampoco se ha definido en qué momento se puede consolidar, pero dicha reformulación se puede realizar conforme una consulta elevada a la Corte Nacional, en ella este organismo confirma la posibilidad de cambiar el tipo penal en el procedimiento directo.

Recomendaciones

- A fin de no vulnerar las garantías del debido proceso, se debería reformar el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que hace alusión al procedimiento directo, en el sentido de conceder un plazo mayor al establecido, para practicar los medios de prueba tendientes a que se ratifique el estado de inocencia del procesado; o se establezca la participación y la responsabilidad del procesado. Así mismo la reforma debería hacerse en referencia a la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación de procedimiento directo.

- Se debería reformar el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que se establezca un momento procesal específico para la tratar vicios formales y cuestiones previas, así como la posibilidad de reformular cargos. En la tramitación del procedimiento directo, se tenga en cuenta las garantías del debido proceso, dándole la posibilidad al procesado de preparar una defensa técnica y material, que le asegure un proceso justo en cumplimiento de sus derechos.

- Se recomienda que el legislador en base a reportes estadísticos considere la conveniencia o no de la aplicación del procedimiento directo en la forma establecida; o en su defecto al existir violaciones al debido proceso

reforme dicha norma penal, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

Adato, G. (2004). Derechos de los detenidos y sujetos a proceso, (1a. ed.) México: Instituto Politécnico Nacional. Recuperado de: http://www.ebrary.com

Albán, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, (1a. ed). Quito, Ecuador: EDLE S.A

Arias, A. (2010). Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso en la Constitución Ecuatoriana de 2008. Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/

Ávila, R. (2015). Código Orgánico Integral Penal Hacia su mejor comprensión y aplicación. (1a. ed). Quito, Ecuador: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL

Benavente & Pastrana. (2011). Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. Argumentos, Mayo-Agosto, 277-312.

Bernal & Montealegre. (2014). El proceso penal. Tomo II: Estructura y garantías procesales (6a ed.) Bogotá, Colombia: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calamandrei, P. (1996). Proceso y Democracia, (1a. ed). México: HARLA.

Carocca, P. A. (2006). Etapa intemedia o de preparación del juicio oral en el nuevo proceso penal chileno. Santiago de Chile, CL: Red Ius et Praxis. Recuperado de: http://www.ebrary.com

Castillo Val, Ignacio. (2013). Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes). Política criminal, 8(15), 249-313.

Código Nacional De Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Código Orgánico Integral Penal. R. O. Nº 180 del 10 febrero de 2014.

Código Procesal Penal; Ley no. 19.696. (2000). 12-OCT-2000

Constitución de la República del Ecuador. R.O. N° 449 del 20 de octubre del 2008.

Cuello, G. (2005). El debido proceso. Vniversitas, julio-diciembre, 491-510.

Cueva, L. (2010) El Debido Proceso. (s.d)

García, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. Frónesis, 10 (3), 105-116. Recuperado el 08 de noviembre de 2016, de http://www.scielo.org.ve/

Grunaur, L. (2016). El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/

Hurtado, J. (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano. Lima, Perú: FONDO EDITORIAL PUCP

Magro, V. (s.d). Los juicios rápidos y la violencia doméstica. Audiencia Provincial de Alicante. Recuperado de: file:///C:/Users/Acer%20E3/Downloads/13OVDCON-1_1.0.0.pdf.

Meins, O. (2006). El debido proceso en el ordenamiento jurídico chileno y en el nuevo código de procedimiento penal, (1a. ed.) Santiago de Chile: Red Ius et Praxis. Recuperado de :http://www.ebrary.com

Mera González-Ballesteros, Alejandra. (2009). JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROCESO PENAL GARANTÍAS PROCESALES: LÍMITES Y POSIBILIDADES. Ius et Praxis, 15(2), 165-195.

Resolución 026-2015. Del 21 de febrero del 2015.

Sandoval, S. (2012). FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL. Ius et Praxis, 18(2), 481-486.

Torres, E. (2005). Practica Penal Sistema Acusatorio, (1a. ed). Loja, Ecuador: UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.

Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal, (1a. ed). Quito, Ecuador: EDLE S.A

Valdivieso, S. (2007). Derecho Procesal Penal, (1a ed.) Cuenca, Ecuador: EDUCIONES CARPOL.

Valdivieso, S. (2008). El derecho a un juicio rápido en el sistema procesal penal ecuatoriano. Recuperado de: http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/td4127.pdf

Vásquez, M. (2007). Debido Proceso y Medidas de Coerción Persona, (1a. ed.). Caracas: UCAB.

Zavala, J . (2004) Tratado de Derecho Procesal Penal (1a. ed.). Guayaquil, Ecuador: EDINO.

Zavala, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal, (1a. ed). Guayaquil. Ecuador: EDINO.

Zavala, J. (2006). Tratado de Derecho Penal, (s.d).Quito: EDINO.

APENDICE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACION PREVIA A LA OBTENCION DE TITULO DE ABOGADA

Señor /Doctor con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con tema: "LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA JUSTICIA PENAL ECUATORIANA" previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que con la aplicación del Procedimiento Directo se están respetando la garantías del Debido Proceso?

2. ¿Considera usted oportuna la posibilidad de impugnar la solicitud de aplicación del procedimiento directo?

3. Con la concentración de etapas procesales, ¿en qué momento procesal se resuelven vicios formales y cuestiones previas que puedan existir?

4. ¿Considera pertinente que fiscalía pueda cambiar el tipo penal por cual solicito la aplicación de procedimiento directo en caso de contar con nuevos elementos de convicción?

5. ¿Considera usted que existen falencias en la aplicación del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana?

ANEXOS







